



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON
FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTA MARTA - MAGDALENA**

j01pciyadosmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 47001311800120240006900

Santa Marta, siete (07) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora Aida Jenny Quiceno Gómez, quien comparece en nombre propio y en representación de su hija menor Victoria Castellanos Quiceno, en contra de la Fiscalía General De La Nación y la Dirección Ejecutiva Seccional – Magdalena –**Rad: 47-001-31-18-001-2024-00069-00**

ASUNTO A TRATAR :

Se procede a resolver de fondo sobre la solicitud de tutela incoada por la señora Aida Jenny Quiceno Gómez, quien comparece en nombre propio y en representación de su hija menor Victoria Castellanos Quiceno, en contra de la Fiscalía General De La Nación y la Dirección Ejecutiva Seccional – Magdalena, con la finalidad de que se le amparen sus derechos fundamentales a la unidad familiar, derechos del niño, derecho a la igualdad ante la ley y la aplicación de la ley, derecho al debido proceso administrativo, derecho a la vida y subsistencia digna, derecho a la salud, derecho de petición y derechos amparados en los tratados internacionales de la OIT ratificados por Colombia.

HECHOS:

La señora Aida Jenny Quiceno Gómez, quien comparece en nombre propio y en representación de su hija menor Victoria Castellanos Quiceno, en contra de la Fiscalía General De La Nación y la Dirección Ejecutiva Seccional – Magdalena, indica que, Ingresó a laborar en la Fiscalía General de la Nación desde el año 1995, en el cargo que hoy es equivalente a Asistente de Fiscal I, y después de haber sido nombrada en diferentes cargos, hoy ostenta de manera ininterrumpida: “...29 AÑOS DE SERVICIO ININTERRUPIDOS A FAVOR DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y DE EDAD TENGO 53 AÑOS 6 MESES”.

Expresa además que, desde el año 2011, fue trasladada a la Dirección seccional de Magdalena, a donde se desplazó con su núcleo familiar, cumpliendo 13 años de estar laborando en la ciudad de Santa Marta. Arguye que, dentro del concurso del 2022, concursó para dos cargos como era claramente permitido en aquella oportunidad con el fin de ascender a Fiscal Especializado, después de tener una trayectoria de 29 años de servicio a la institución y a la administración de justicia, y la única forma de poder conseguirlo era presentarse al concurso; donde quedó en lista de elegible en los dos cargos.

Indica que, en el cargo de Fiscal Seccional ocupó la posición de elegibilidad en la **OPEC I-102-01-(134)**, en el puesto No. **17 a nivel nacional (RESOLUCION 0080 DE 19 DE MARZO DE 2024)** y, por consiguiente, fue nombrada en el mismo cargo que venía ocupando en carrera administrativa, en el que se encuentra en la actualidad en periodo de prueba, en el ID 20030, **el mismo que ostentaba en provisionalidad**, pero hasta el momento no ha obtenido ningún ascenso, simplemente fue ratificada en el cargo que venía ocupando.

También expresa que, se presentó al concurso para **fiscal especializado** con el fin de lograr el ascenso laboral, quedando en la lista de elegibles en **el puesto 10 a nivel nacional (RESOLUCION 0072 de 05 de marzo de 2024)** y a nivel local (Magdalena) **en el puesto número 1º. en la OPEC I-101-01-(16)**

Manifiesta que, en la **Seccional de Fiscalía del Magdalena** actualmente **existen tres cargos vacantes en provisionalidad de fiscal especializado y cinco cargos del nivel nacional** asistiéndole un derecho por haberse ganado el concurso y estando en la lista de elegibles para ejercer uno de estos cargos, ya que quienes ocupan estos cargos no se encuentran en la lista de elegibles.

Es así como, el 19 de Julio del 2024, elevó derecho de petición ante la Directora Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación y la Subdirectora de talento humano de la misma entidad, informando su situación laboral y familiar y solicitando ser nombrada en el cargo de **Fiscal del Circuito Especializada** en la ciudad de Santa Marta y debido a que no obtuvo respuesta alguna a dicha solicitud, elevó uno nuevo el día 18 de agosto del 2024, con copia a la subdirección de talento humano de la misma entidad, en la cual expuso que, uno de esos tres cargos vacantes quedaba disponible en razón a que su titular la **Fiscal Sol María Peña** que se encontraba en provisionalidad en el cargo **ID 25849** había renunciado para salir a disfrutar de su pensión y que ya le habían aceptado la renuncia por parte de la Fiscalía General de la Nación, por lo que esperaba que se le nombrara en dicha vacante de Fiscal delegada ante Jueces Penales del Circuito Especializado a partir del 30 de noviembre del 2024.

El 21 de agosto de 2024, Recibió respuesta a su petición del 22 de julio del año 2024, en donde se le reiteraba que ya había sido **posesionada** en el cargo de Fiscal Delegada ante los Jueces Penales del Circuito, cargo el cual ha venido desempeñando desde el año 2017, no obstante, la accionante hace la claridad qué:

“...no me poseione como Fiscal delegada ante Jueces Penales del Circuito Especializado que es realmente el cargo del cual estoy esperando el ascenso, el cual gane y me encuentre en la lista de elegibles.”

Pese a lo anterior, indica que, sin haber aún recibido respuesta de su segundo derecho de petición, el pasado 30 de agosto de 2024, fue notificada de la resolución No. 6876, del mismo 14 de agosto de 2024, mediante la cual fue nombrada Fiscal delegada ante los jueces penales del circuito especializado en la ciudad de

Cartagena, en el **ID 4026.1** (Esta Resolución tiene la misma fecha en que se dio respuesta al primer derecho de petición)

Recuerda que, una vez vencido el término para que se le dé respuesta a su segundo derecho de petición, no ha recibido respuesta alguna frente a su requerimiento la posibilidad de esperar que se le nombrara en dicha vacante de Fiscal delegada Sol María Peña a partir del 30 de noviembre del 2024 fecha en que le fue aceptada su renuncia para disfrutar de su pensión.²

También, hace claridad que, tiene en la actualidad 29 años de servicio a la institución, y 53 años y medio de edad, por lo que se encuentra en situación de **pre pensionada**, próxima a la edad de jubilación, y un traslado a otra ciudad del país, es una grave afectación a su proyecto de vida y su núcleo familiar que ha venido construyendo a lo largo de los años, con la finalidad de proyectarse a una edad de pensionarse que ya se encuentra próxima.

Deja claro que, la Fiscalía General de la Nación ha expedido actos administrativos donde señalan que la implementación de la carrera, no afectará los derechos de los funcionarios pre pensionados. Ver anexo *Circular 030 de 2024*

Sumado a todo lo anterior, expresa que es madre de una menor de 13 años de edad VCQ, quien no solo está en una edad delicada en la cual requiere la asistencia permanente de su madre, sino que también, viene de un proceso de matoneo y bullying escolar, el cual sufrió durante varios años en el colegio Bureche School, lo que condujo a que tuviera que retirarla en febrero del año 2023, a mitad de un año lectivo por tratarse de un colegio de calendario B, e ingresarla en una nueva institución educativa en la cual le están realizando en seguimiento de esta afectación emocional que sufrió, por lo que un cambio en su lugar de arraigo se encuentra totalmente descartado.

¹ Ver anexo *Resolución 6876 del 14 de agosto de 2024*.

² De acuerdo con el art. 45 del Acuerdo No. 001 de 2023, en concordancia con el inciso 4 del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, la Lista de Elegibles tiene una vigencia de dos (2) años.

La menor debió ser cambiada de colegio por su estabilidad emocional, actualmente estudia en el Centro Educativo Vida Nueva.³

Considera la accionante que, se le ha violado el derecho a la igualdad, ante la ley y la aplicación de la ley, toda vez que la mayoría de los funcionarios y servidores que se encuentran en las listas de elegibles según la Resolución 0072 de 05 de marzo de 2024 del Concurso ya indicado, han sido nombrados en sus ciudades de arraigo, tal como lo ha podido comprobar, mediante los chats de los grupos de WhatsApp, *134 Fiscales Seccionales*, y *Elegibles Fiscal Especializadas* que anexó como prueba de la violación de su derecho a la igualdad; es por eso que, siente que el nombramiento mediante Resolución 6876 de 14 de agosto de 2024, por medio del cual la Fiscalía General de la Nación – Directora ejecutiva, la nombra en la Seccional de Fiscalía de Bolívar, es una violación a sus derechos fundamentales a la igualdad, estando en retén social, se le está desarraigando de su núcleo familiar, se están violando los derechos fundamentales de su hija menor de edad VCQ, hay una violación de los derechos fundamentales del niño los cuales priman sus derechos por ser de primer orden de prelación.

Indica que, de acuerdo con la Constitución Política de Colombia, art. 125, los cargos públicos deben ser proveídos mediante concurso de mérito, la Fiscalía General de la Nación, convocó a concurso de mérito cargos que se encuentran vacantes a nivel nacional y seccional, porque efectivamente existe la vacante para la cual concursó, quedando en lista de elegibles. En la Fiscalía Seccional Magdalena existe disponibilidad de cargos para Fiscal delegada ante los jueces penales del circuito especializado, de nivel nacional y seccional, razón por la cual, concursó quedando en la lista de elegibles, al hacerse su nombramiento en otras seccionales, del orden nacional o seccional, considera, se le está desarraigando del seno de su familia, lo cual viola sus derechos fundamentales y los de su hija menor de edad, aclarando que, con las historias clínicas relacionadas en el acápite de pruebas, manifiesta tener trastornos por el estrés laboral y su hija ha sufrido bullying y matoneo.

³ Ver anexos *Certificado escolar Colegio Bureche, Certificado escolar Colegio Vida Nueva y Certificado Psicóloga.*

RAD. 47001311800120240006900

El día 11 de septiembre de 2024 dice que, aceptó el nombramiento que le hace la Fiscalía General de la Nación – Dirección Ejecutiva expedido por la Dr. Ligia Estela Rodríguez Hernández, mediante Resolución No. 6876, dentro del término legal para hacerlo, sin embargo, solicitando que la Fiscalía General de la Nación – Directora Ejecutiva realice una nueva evaluación sobre el nombramiento en la seccional Bolívar, de acuerdo a los parámetros establecidos en la sentencia **T-192 del 2024 de 24 de mayo de 2024 expedida por la Honorable Corte Constitucional**

PRETENSIONES

Solicita que se le amparen sus derechos fundamentales a la unidad familiar, derechos del niño, derecho a la igualdad ante la ley y la aplicación de la ley, derecho al debido proceso administrativo, derecho a la vida y subsistencia digna, derecho a la salud, derecho de petición y derechos amparados en los tratados internacionales de la OIT ratificados por Colombia, en consecuencia, se le ordene a la Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General De La Nación, para que, se le tutelen y amparen los derechos fundamentales y los de su menor hija VCQ, vulnerados por la Fiscalía General De La Nación – **Directora Ejecutiva Dr. Ligia Estela Rodríguez Hernández**, por la expedición de la Resolución de nombramiento No. 6876 del 14 de agosto de 2024, en razón al Desarraigo al nombrársele en el cargo de Fiscal Especializada en la ciudad de Cartagena; también pide que se ORDENE a la Fiscalía General De La Nación – **Directora Ejecutiva Dr. Ligia Estela Rodríguez Hernández**, para que en el término de (48 horas) haciendo una nueva evaluación sobre el nombramiento realizado en la ciudad de Cartagena, el mismo sea modificado y la plaza se ubique en la ciudad de Santa Marta – Magdalena de conformidad con los parámetros y reglas expuestas en la sentencia **T-192 del 2024 de 24 de mayo de 2024** expedida por la Honorable Corte Constitucional, teniendo en cuenta lo siguiente:

“El factor discrecional de la administración no es una facultad absoluta y debe ceñirse a principios constitucionales y derechos fundamentales en este caso, el derecho a la unidad familiar y los intereses superiores del niño”

Pide además que, se le ORDENE a la Fiscalía General De La Nación – **Directora Ejecutiva Dr. Ligia Estela Rodríguez Hernández**, que expida los actos

administrativos pertinentes para que se haga una nueva evaluación sobre el traslado de la suscrita accionante que motivaron la expedición de la Resolución 6876 del 14 agosto de 2024, por cuanto a otros Fiscales Especializados, que se encontraban en lista de elegibles fueron nombrados en sus respectivas sedes y ciudades, como consecuencia de ello, solicita se le garantice el derecho fundamental a la igualdad, la unidad familiar, los derechos superiores del niño y otros que el despacho considere pertinentes, ya que su sede de arraigo familiar es la ciudad de Santa Marta – Magdalena, donde existen vacantes suficientes del cargo de Fiscal Delegada ante los Jueces Penales Del Circuito Especializados, tanto de la Dirección Seccional de Fiscalías como de la Direcciones de Fiscalías Nacionales, donde se tiene la certeza de que existen cargos para proveer su nombramiento, a nivel seccional 3 y del orden nacional 5 (fiscal delegado ante los jueces penales del circuito especializado).

PRUEBAS

DE LA PARTE ACCIONANTE:

1. Certificado Laboral
2. Certificado Histórico Laboral
3. Renuncia a la propiedad de Fiscal Local año 2017
4. Lista de elegibles de FISCAL DELEGADOS ANTE JUECES DE CIRCUITO, RESOLUCION 0080 DE 19 DE MARZO DE 2024, en la cual quedó en el puesto No. 17 a nivel nacional.
5. Lista de elegibles de FISCALES DELEGADOS ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS, RESOLUCION 0072 de 05 DE MARZO DE 2024 en la quede en el puesto No. 10 a nivel nacional.
6. Derechos de petición fechado 19/julio/2024 dirigido a la Dr. Ligia Estela Rodríguez Hernández, directora ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación, en el que se solicita el nombramiento en el lugar de arraigo.
7. Derecho de petición fechado 18 de agosto de 2024 dirigido a la Dr. Ligia Estela Rodríguez Hernández, directora ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación.

8. Respuesta del primer derecho de petición, del 22 de julio de 2024 firmado por la Subdirectora de Talento Humano, Paula Tatiana Arenas González, dirigido a la Dr. Aida Jenny Quiceno Gómez, oficio STH-30100 del 14 de agosto del 2024.
9. RESOLUCION 6876 DEL 14 DE AGOSTO DEL 2024 por medio del cual se le nombra en periodo de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación como FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADO
10. Circula 030 del 2024 expedida por la Fiscalía General de la Nación
11. Allega certificación escolar del colegio Bureche School de su hija menor de edad VQC que demuestra que estudio hasta el tercer semestre escolar,
12. Allega certificación escolar del colegio Centro Educativo Vida Nueva, de mi hija menor de edad VQC que demuestra que estudio hasta el tercer semestre escolar,
13. Certificación de la psicóloga por tratamiento, seguimiento y ayuda psicológica por matoneo y bullying escolar de mi hija menor de edad VCQ
14. Calificaciones expedidas por el Colegio Bureche School de su hija menor de edad del año 2023.
15. Conversaciones por WhatsApp de un grupo de fiscales especializados que se encuentran en la lista de elegibles según la RESOLUCION 0072 de 05 DE MARZO DE 2024, donde se prueban las conversaciones que fueron nombrados en su sitio de arraigo o de trabajo donde se venían desempeñando en sus funciones propias de funcionarios de la fiscalía.
16. Tarjeta de identidad de mi hija menor de edad.
17. Historia Clínica de Psiquiatría y psicología de la accionante, para probar el hecho del estrés laboral por más de 29 años en servicio a la Fiscalía General de la Nación, debiendo estar medicada y con tratamiento psiquiátrico
18. Aceptación del 11 de septiembre de 2024 del nombramiento condicionado a los parámetros establecidos por la sentencia T-192 de 2024
19. Menciones honoríficas y felicitaciones, de que he sido objeto como accionante, los cuales relaciono así:
 - ☐ Mención honorífica de la Asociación Nacional De Fiscales De Colombia, de fecha 3 de noviembre del 2023.

RAD. 47001311800120240006900

- ☐ Reconocimiento por la excelente labor, liderazgo, esfuerzo, dedicación y compromiso, que la accionante recibió de la Policía Nacional de Colombia – Dirección Antisecuestro y extorsión del Comando de la Policía Metropolitana de agosto de 2022
- ☐ Agradecimiento por su excelente colaboración de la Dirección de Policía Judicial – DIJIN, con sede en Bogotá D.C. de noviembre de 1998 otorgado a la accionante
- ☐ Reconocimiento a su disposición, dedicación y arduo trabajo, que permitió el éxito de los logros alcanzados por el Gaula – Policía Magdalena

1. TRAMITE PROCESAL

Mediante auto de fecha once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), esta Agencia Judicial admitió la acción de tutela formulada, ordenó notificar a la accionadas la iniciación de dicho trámite y se le concedió el término de tres (3) días, a fin que se pronunciara sobre los hechos expuestos por la tutelante.

También la medida provisional solicitada por la parte accionante fue denegada por esta agencia judicial, por constituir el fondo del asunto.

En cuanto a la Fiscalía General De La Nación- Seccional Bogotá, indica que corrió traslado a la subdirección de talento humano de la entidad, por ser los competentes para dirimir el presente asunto.

Por su parte, la Universidad Libre - UT Convocatoria FGN 2022 pidió ser desvinculada, por falta de legitimación en la causa por pasiva, puesto que las pretensiones y hechos aludidos dentro de la acción constitucional escapan de las obligaciones y competencias a cargo a la UT Convocatoria FGN 2022, a través del Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0269-2022, del proceso de selección abreviado de menor cuantía FGN-NC-MEC-0006-2022.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nacional procedió por parte de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial a dar traslado de la presente acción constitucional a la Subdirección de Talento Humano de esta Entidad, para su conocimiento y trámite que sea de su competencia, por lo que pide que sean desvinculados a la presente acción de tutela por no ser de su competencia.

Posteriormente, se recibe contestación por parte de la subdirectora de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación en donde se hace un recuento de la situación particular de la accionante en cuanto a su inconformidad con el nombramiento y expedición del acto administrativo No. 6876 del 14 de agosto de 2024, mediante el cual fue nombrado en periodo de prueba en el cargo de Fiscal Delegado Ante Jueces Penales del Circuito Especializado, en la Dirección Especializada contra el Narcotráfico – Bolívar, por lo que pide que se declare improcedente las pretensiones de la accionante, toda vez que el precitado nombramiento se hizo conforme al ordenamiento jurídico y las normas previstas frente al concurso FGN 2022, y no tiene aptitud de afectar los derechos fundamentales de la servidora, ni mucho menos el de su núcleo familiar.

En cuanto a las demás entidades accionadas y vinculadas, Miembros de la Lista de Elegibles para proveer Vacantes Definitivas del empleado denominado Fiscal Delgado ante Jueces del Circuito relacionados en el artículo 1 de la Resolución 0080 del 19 de marzo de 2024 y Miembros de la Lista de Elegibles para proveer Vacantes Definitivas del empleado denominado Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito Especializado relacionados en el artículo 1 de la Resolución 0072 del 05 de marzo de 2024, la Procuraduría 148 Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia la Adolescencia la Familia y la Mujer de Santa Marta Magdalena, Instituto Colombiano Bienestar Familiar – Seccional Magdalena fueron notificadas en debida forma, los mismos guardaron silencio a los hechos y pretensiones de la accionante, configurándose así la presunción de veracidad del artículo 20 del decreto ley 2591 de 1991, por lo que se presumirán como ciertos los hechos de la demanda.

Es así como, en atención a las respuestas dadas por algunas entidades accionadas y vinculadas este despacho procedió a solicitar mediante auto del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) en donde de manera puntual se solicitó **OFICIAR** de manera urgente a la Fiscalía General de la Nación a la Dr. Ligia Estela Rodríguez Hernández, directora ejecutiva a fin de que dentro del término perentorio de tres (3) horas se sirva allegar con destino a esta acción de tutela la relación de los fiscales especializados delegados ante los jueces penal del circuito especializado, que fueron nombrados en sus arraigos o sedes donde venían desempeñando sus cargos de la lista de elegibles, tanto de fiscales secciones, como de fiscales nacional y además para que se certifique el número de vacantes en provisionalidad y disponibles de los fiscales especializados delegados ante los jueces penales del circuito del nivel seccional de Santa Marta.

Recibiéndose respuesta de parte de la subdirección de talento humano de la Fiscalía General de la Nación, en donde se adjuntó lo solicitado por este despacho de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta la información solicitada, esta Subdirección realizó el análisis correspondiente frente a los interrogantes que se trasladan, por lo tanto, me permito señalar que de conformidad con lo validado con el grupo de Planta, de esta Subdirección, se evidenció que los nombramientos realizados para el cargo de Fiscal Delegado Ante Jueces Penales de Circuito Especializado en las OPECE A-101-01 (20) y OPECE I-101-01-(16), se realizaron de la siguiente manera:

OPECE	CIUDAD DOMICILIO REGISTRADO SIDCA2	UBICACIÓN DONDE SE REALIZO EL NOMBRAMIENTO O	No. RESOLUCIÓN NOMBRAMIENTO O EN PERIODO DE PRUEBA
A-101-01-(20)	BOGOTA D.C.	BOGOTA	5837
A-101-01-(20)	BOGOTA D.C.	NIVEL CENTRAL	5639
A-101-01-(20)	BOGOTA D.C.	NIVEL CENTRAL	5700
A-101-01-(20)	BOGOTA D.C.	NIVEL CENTRAL	5847
A-101-01-(20)	BOGOTA D.C.	NIVEL CENTRAL	5875
A-101-01-(20)	BUCARAMANGA	NIVEL CENTRAL	5823
A-101-01-(20)	CALI	CALI	5725
A-101-01-(20)	CALI	HUILA	7515
A-101-01-(20)	CARTAGENA	BOLIVAR	6164
A-101-01-(20)	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	6156
A-101-01-(20)	FLORIDABLANCA	SANTANDER	5719
A-101-01-(20)	MEDELLIN	MEDELLIN	5720
A-101-01-(20)	MEDELLIN	MEDELLIN	5781
A-101-01-(20)	MEDELLIN	MEDELLIN	5811
A-101-01-(20)	MEDELLIN	MEDELLIN	6135
A-101-01-(20)	PASTO	CAUCA	5800
A-101-01-(20)	SOGAMOSO	NIVEL CENTRAL	5655
A-101-01-(20)	YOPAL	META	6572

SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ALVARO CALLE 24 No. 10-01 BARRIO GUAYANO DE SANFELIPE Y BOQUILLA D.C. COLOMBIA
PÓSTALO 111021
CORREO: TALENTO@FISCALIA.GOV.CO
www.Fiscalia.gov.co



Radicado No. 20243000044091
Oficio No. STH- 30100
23/09/2024
Página 3 de 4

OPECE	CIUDAD DOMICILIO REGISTRADO SIDCA2	UBICACIÓN DONDE SE REALIZO EL NOMBRAMIENTO	No. RESOLUCIÓN NOMBRAMIENTO O EN PERIODO DE PRUEBA
I-101-01-(16)	BARRANQUILLA	ATLANTICO	5735
I-101-01-(16)	BELLO	ANTIOQUIA	7227
I-101-01-(16)	BOGOTÁ D.C.	META	6023
I-101-01-(16)	BOGOTÁ D.C.	NIVEL CENTRAL	5730
I-101-01-(16)	BOGOTÁ D.C.	NIVEL CENTRAL	5809
I-101-01-(16)	BOGOTÁ D.C.	NIVEL CENTRAL	5850
I-101-01-(16)	BOGOTÁ D.C.	NIVEL CENTRAL	6014
I-101-01-(16)	BUCARAMANGA	ATLANTICO	5728
I-101-01-(16)	CALI	META	5641
I-101-01-(16)	FLORIDABLANCA	META	6842
I-101-01-(16)	LOS PATIOS	CORDOBA	6241
I-101-01-(16)	PAILITAS - CESAR	CORDOBA	6843
I-101-01-(16)	PEREIRA	ANTIOQUIA	5471
I-101-01-(16)	PITALITO	HUILA	6031
I-101-01-(16)	POPAYAN	CAUCA	6210
I-101-01-(16)	SANTA MARTA	BOLIVAR	6876

En cuanto a la cantidad de cargos en provisionalidad de manera específica en la ciudad de Santa Marta en el cargo de Fiscal Delegado Ante Jueces Penales de Circuito Especializado a corte del día 23 de septiembre de 2024 existen 4 cargos en provisionalidad como se encuentra de manera expresa en el pantallazo adjunto:

En razón a la respuesta dada con anterioridad, este despacho procedió a proferir el auto de solicitud de pruebas de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) se determinó **OFICIAR** de manera urgente a la Fiscalía General de la Nación a la Dra. Ligia Estela Rodríguez Hernández, Directora Ejecutiva a fin de que dentro del término perentorio de dos (2) horas se sirva **INDICAR** con destino a esta acción de tutela si una de esas tres vacantes provisionales es efectivamente la **Fiscal Sol María Peña** en el cargo **ID 25849** y si efectivamente renunció para salir a disfrutar de su pensión y si la respectiva renuncia fue aceptada por parte de la

Ahora bien, frente a la cantidad de cargos en provisionalidad y vacantes frente al cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADO en la Seccional de Magdalena, me permito informar que, validando las bases de datos, se evidencia el siguiente reporte con corte al 23 de septiembre de 2024:

ESTADO DE LOS CARGOS	CANTIDAD
VACANTES	0
PROVISIONALIDAD	4
PROPIEDAD	3

RAD. 47001311800120240006900

Fiscalía General de la Nación, quedando como vacante la de Fiscal delegada ante Jueces Penales del Circuito Especializado a partir del 30 de noviembre del 2024.

En respuesta a dicha solicitud, de manera puntual indicaron lo siguiente:

Ahora bien, frente a si Fiscalía General de la Nación aceptó la renuncia de la señora SOL MARIA PEÑA BARRIOS identificada con cedula de ciudadanía No. 33.213.589, me permito indicar que, se aceptó la renuncia de la señora aquí mencionada mediante la Resolución No. 7313 del 29 de agosto de 2024; renuncia que será efectuada a partir del 30 de noviembre del 2024, de conformidad con la renuncia presentada por la servidora al cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADO (ID 25849). Por lo tanto, es un cargo que a la fecha no se encuentra vacante.

- Adjunto Resolución No. 7313 del 29 de agosto de 2024 "por medio de la cual se acepta una renuncia", para su conocimiento.

Cordialmente,


PAULA TATIANA ARENAS GONZÁLEZ
Subdirectora de Talento Humano

Proyecto: Fiscalía General de la Nación
Resolución: 7313 del 29 de agosto de 2024



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN No. 7313
29 AGO. 2024
"Por medio de la cual se acepta una renuncia"

LA DIRECTORA EJECUTIVA

En uso de las facultades delegadas, especialmente las conferidas en el numeral 2º del artículo 1º de la Resolución N° 0-0256 del 20 de junio de 2024, y

CONSIDERANDO

Que la servidora SOL MARIA PEÑA BARRIOS, está inscrita en el Registro Público de Inscripción de Carrera de la Fiscalía General de la Nación en el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO (ID 20042).

Que mediante la Resolución N° 2-2076 del 30 de noviembre de 2023, se concedió licencia especial no remunerada a la servidora SOL MARIA PEÑA BARRIOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.213.589, en el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO (ID 20042) de la DIRECCIÓN SECCIONAL - MAGDALENA, por el término de dos (2) años, a partir del 01 de diciembre de 2023 y hasta el 30 de noviembre de 2025 inclusive, con el fin de tomar posesión en provisionalidad como FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS (ID 25849), de la DIRECCIÓN SECCIONAL - MAGDALENA, cargo para el cual fue nombrada con Resolución No. 8957 del 15 de noviembre de 2023.

Que, mediante escrito radicado bajo el No. 20243100141635 del 16 de agosto de 2024, la servidora SOL MARIA PEÑA BARRIOS presentó renuncia a partir del 30 de noviembre de 2024, al cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS de la DIRECCIÓN SECCIONAL - MAGDALENA y al cargo FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO de la DIRECCIÓN SECCIONAL - MAGDALENA.

Que el artículo 97 del Decreto Ley 020 de 2014, indica que la renuncia se produce cuando el servidor manifiesta por escrito, en forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio y, una vez verificada la renuncia presentada por la servidora SOL MARIA PEÑA BARRIOS, este cumple con los parámetros legales, por lo que se procede a aceptarla.

Que, para los efectos a los que haya lugar, se comunicará el presente acto administrativo al Fondo de Pensiones que se encuentre afiliada la servidora.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR, a partir del 30 DE NOVIEMBRE DE 2024, la renuncia presentada por la servidora SOL MARIA PEÑA BARRIOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.213.589, al cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS (ID 25849) de la DIRECCIÓN SECCIONAL - MAGDALENA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ACEPTAR, a partir del 30 DE NOVIEMBRE DE 2024, la renuncia presentada por la servidora SOL MARIA PEÑA BARRIOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.213.589, al cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO (ID 20042) de la DIRECCIÓN SECCIONAL - MAGDALENA.

ARTÍCULO TERCERO. - La servidora SOL MARIA PEÑA BARRIOS deberá hacer entrega de todos los asuntos a su cargo y presentar el formato de entrega de obligaciones y legalización de bienes debidamente diligenciado ante el Departamento de Administración de Personal en el Nivel Central o Subdirección Regional de Apoyo según sea su ubicación.

De igual manera, deberá entregar el camé institucional a más tardar cinco (5) días después del retiro, so pena de eventuales consecuencias administrativas, en el marco del numeral 5 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICAR el contenido de la presente resolución a la interesada y a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del presente acto administrativo, por conducto de la Subdirección Regional de Apoyo - Caribe, para lo cual se remitirá copia a través de la Subdirección de Talento Humano, a la Dirección Seccional - Magdalena, y a la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 29 AGO. 2024


LIGIA STELLA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Directora Ejecutiva

PROYECTO	FECHA	FECHA
Proyecto: Laura Bonetto Becerra Tovar - Femenil 1 - DAP		20/08/2024
Revisó: Luis Espinosa Chaparro Pardo - Profesional - DAP		20/08/2024
Revisó: Gabriela Luisa Vergara Hernández - Asesora - DAP		20/08/2024
Revisó: Nathalie Andrea Ríos Muñoz - Asesor 1 - STN		20/08/2024
Aprobó: Paula Tatiana Arenas González - Subdirectora de Talento Humano		28/08/2024
Revisó: María Alejandra Gómez Pacheco Profesional Especial - Dirección Ejecutiva		29/08/2024

Los árbitros firmantes declaro que he revisado el documento y lo encontré ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, hago nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

1. ACTUACIÓN PROCESAL POSTERIOR A LA DECLARATORIA DE NULIDAD DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), PROFERIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

Mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2024, este despacho procedió a Acatar lo dispuesto por el *A quem*, quien en providencia adiada diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), proferida por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, se pronunció frente al fallo de tutela adiado 25 de septiembre de 2024, dentro del trámite de tutela incoado por la doctora Aida Jenny Quiceno Gómez contra la Fiscalía General de la Nación - Dirección Ejecutiva; el referido Tribunal encontró que no se convocó al asunto a la totalidad de los interesados, para ocupar el cargo de Fiscal Especializado en el Distrito de Santa Marta por lo que decretó la nulidad de lo actuado en este trámite, a partir de la sentencia dictada el 25 de septiembre de 2024, para que se integrara debidamente el contradictorio, a fin de que se procediera a rehacer el trámite, realizando el requerimiento en la forma señalada por el superior y se concediera un término prudencial a los convocados para pronunciarse sobre el particular.

Es así como, una de las vinculadas al auto de nulidad, quien es la señora Fiscal que deja vacante el correspondiente cargo de Fiscal Especializada ante los jueces Penales del Circuito de Santa Marta, Sol María Peña Barrios, por órdenes de este despacho fue notificada por la Subdirección de Talento Humano como se muestra a continuación:

El jue, 21 nov 2024 a la(s) 3:37 p.m., Notificaciones SubdireccionTalento Humano (notificacion.sth@fiscalia.gov.co) escribió:

Buen día.

Me permito **NOTIFICAR** por este medio auto de 20 de noviembre de 2024 proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento Santa Marta - Magdalena, que dispuso lo siguiente:

Fue así como, el día 22 de noviembre de 2024, la vinculada antes referida, procedió a dar la respectiva contestación de manera expresa en los siguientes términos:



Santa Marta, 22 de noviembre de 2024.
Oficio 20550 – 01-03 – 07-261

Honorable Juez:

BIBIANA GÓMEZ ESCOBAR
Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes
Con Funciones de Conocimiento Santa Marta
j01privadosmta@censol.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 47-001-311-8001-2024-00069-00.
ACCIONANTE: AIDA JENNY QUICENO GÓMEZ QUIEN COMPARECE EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJA MENOR VICTORIA CASTELLANOS QUICENO.
ACCIONADOS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- DIRECCIÓN EJECUTIVA.

SOL MARIA PEÑA BARRIOS, fungiendo en mi calidad de FISCAL SEPTIMA ESPECIALIZADA, acudo ante usted, descomiendo en forma oportuna el traslado de la ACCION DE TUTELA del epígrafe, en la que se me vincula para integrar de manera correcta el contradictorio.

Por lo anterior y dentro del término de ley presento los siguientes argumentos con miras a solicitar se declare la PROCEDENCIA ABSOLUTA de esta acción.

Se tiene que la Acción de Tutela, está definida como el mecanismo más idóneo del Contencioso Constitucional, para hacer justiciable la Carta Política, está al alcance de toda persona para reclamar ante los jueces la protección inmediata de sus derechos fundamentales cuando estos han sido violados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, pero siempre que no existan otros medios de defensa o éstos no sean efectivos para lograr su amparo, según precisa consagración del artículo 86 superior y su Decreto reglamentario 2591/91.- No implica tal consagración que esta acción de amparo haya sido establecida como mecanismo sucedáneo o paralelo de los recursos ordinarios y extraordinarios que se deban agotar al interior de un proceso como tampoco para revivir oportunidades procesales que se dejaron feneoer.

En el caso bajo estudio, sin duda alguna la acción de tutela emerge como el mecanismo idóneo para proteger los derechos fundamentales de la niña VCQ, más allá de ponderar el derecho al mérito que le asiste a la doctora Aida Quiceno Gómez

FISCALIA SEPTIMA ESPECIALIZADA DE SANTA MARTA D.T.C.H - ADSCRITO
CAJALA MAGDALENA
CARRERA 8 Nº. 27-13, BLOQUE LA ESPERANZA - SANTA MARTA - MAGDALENA



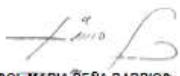
de ocupar el cargo de Fiscal Séptima Especializada que en breve deja la susorta en uso de buen retiro.

Nada más plausible que darle la oportunidad a una funcionaria de las calidades de la Doctora Aida Quiceno, de ocupar ese digno cargo que a pulso de esfuerzos, sacrificios y mérito propio se ha ganado y que por ello, no hay ningún reparo por la suscrita en las resultas de esta acción.

Bueno es indicar, que la Doctora Aida Jenny Quiceno Gómez ya había sido nombrada en estricto orden de mérito en cargo similar en la ciudad de Cartagena y que lo único que ha suplicado es que para no afectar los derechos fundamentales de su hija, con unas condiciones de vulnerabilidad acreditadas se le nombrara o se le ubicara en Santa Marta (Magdalena), en el primer cargo vacante de su especialidad, que no es otro que el despacho de la Fiscalía Séptima Especializada.

Si bien es cierto, al parecer este cargo no fue sometido a concurso, ello no impide que se privilegien los derechos fundamentales de la niña Victoria, prevalentes sin ninguna discusión a la luz del artículo 44 de la norma superior, lo que por ende no afecta derechos del resto de elegibles, antes por el contrario, la Doc Quiceno Gómez, les dejó las opciones de los cargos convocados INTACTAS, por ello ruego se declare la procedencia de esta acción.

Cordialmente:



SOL MARIA PEÑA BARRIOS
FISCAL SEPTIMA ESPECIALIZADA

FISCALIA SEPTIMA ESPECIALIZADA DE SANTA MARTA D.T.C.H - ADSCRITO
CAJALA MAGDALENA
CARRERA 8 Nº. 27-13, BLOQUE LA ESPERANZA - SANTA MARTA - MAGDALENA

En términos generales, la vinculada solicitó se declare la procedencia absoluta de esta acción, debido a que, en el caso bajo estudio, la acción de tutela emerge como el mecanismo idóneo para proteger los derechos fundamentales de la niña VCQ, más allá de ponderar el derecho al mérito que le asiste a la doctora Aida Quiceno Gómez, de ocupar el cargo de Fiscal Séptima Especializada debido a que la misma hará el uso de su buen retiro.

Nada más plausible que darle la oportunidad a una funcionaria de las calidades de la Doctora Aida Quiceno, de ocupar ese digno cargo que a pulso de esfuerzos,

RAD. 47001311800120240006900

sacrificios y mérito propio se ha ganado y que, por ello, no hay ningún reparo por la vinculada en las resultas de esta acción.

Bueno es indicar, que la Doctora Aida Jenny Quiceno Gómez ya había sido nombrada en estricto orden de mérito en cargo similar en la ciudad de Cartagena y que lo único que ha suplicado es que, para no afectar los derechos fundamentales de su hija, con unas condiciones de vulnerabilidad acreditadas se le nombrara o se le ubicara en Santa Marta (Magdalena), en el primer cargo vacante de su especialidad, que no es otro que el despacho de la Fiscalía Séptima Especializada.

Si bien es cierto, al parecer este cargo no fue sometido a concurso, ello no impide que se privilegien los derechos fundamentales de la niña Victoria, prevalentes sin ninguna discusión a la luz del artículo 44 de la norma superior, lo que por ende no afecta derechos del resto de elegibles, antes, por el contrario, la Doctora Quiceno Gómez, les dejó las opciones de los cargos convocados INTACTAS, por ello pide, se declare la procedencia de esta acción.

Por su parte, el Apoderado Especial de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022, identificada con NIT 901.664.303-4 conforme al Poder Especial otorgado en los términos del Artículo 74 del Código General del Proceso, con facultad para contestar acciones de tutela con ocasión de la ejecución en el proceso de la selección abreviada de menor cuantía No. FGN-NC-MEC-0006-2022, resultado del cual se suscribió el contrato No. FGN-NC-0269-2022, celebrado entre la Fiscalía General de la Nación y U.T Convocatoria FGN 2022, que opera la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022, señala que dio cumplimiento al auto de fecha 20 de noviembre de 2024, efectuando las notificaciones el caso.

Wilson Orlando González Jaimes, identificado con cédula de ciudadanía número 88030104 y tarjeta profesional 54255222186NTS expedida por Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA, en mi calidad de INGENIERO DE SISTEMAS de la U.T. Convocatoria FGN 2022 y en virtud del Concurso de Méritos FGN 2022, certificó que:

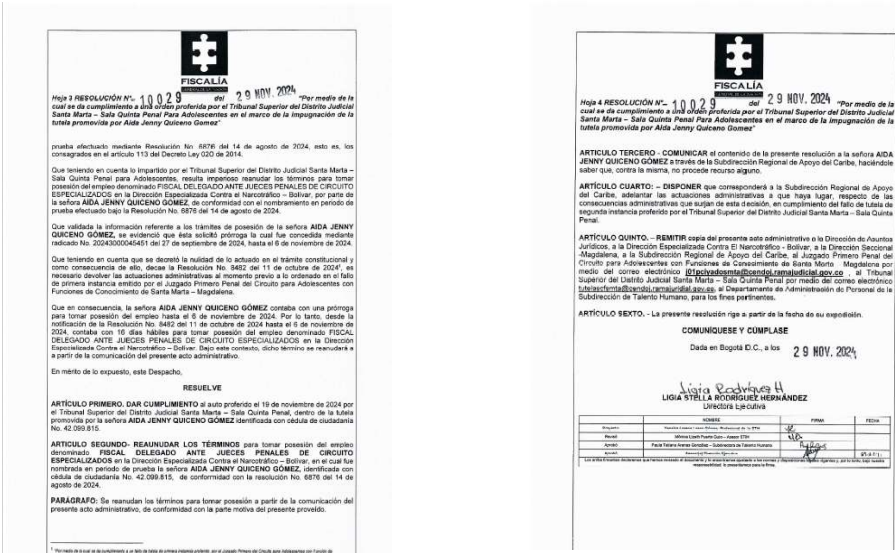
(...)

RAD. 47001311800120240006900

“...Se remitieron 1219 correos individuales, iniciando el envío el día 21 de noviembre de 2024, y finalizando el 22 de noviembre a la 1:44 a.m. (último correo remitido), con el fin de notificar directamente a través de los correos que se encuentran registrados en SIDCA2, a cada uno de los 1219 integrantes de la lista de elegibles del empleo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADO en la modalidad de Ingreso, identificado con el código de OPECE I-101-01 -(16), contenida en la Resolución 072 del 5 de marzo de 2024, dentro del presente concurso de méritos, el AUTO POSTERIOR A LA NULIDAD de fecha 20 de noviembre de 2024, el AUTO QUE DECRETA LA NULIDAD DE LO ACTUADO DESDE EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA de fecha 19 de noviembre de 2024, el AUTO ADMISORIO de fecha 11 de septiembre de 2024 y el ESCRITO DE LA ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora AIDA JENNY QUICENO GÓMEZ, tal como se evidencia en la siguiente gráfica:


$$(\dots)$$

 FISCALIA TRIBUTARIA	RESOLUCIÓN No. 10029 10029 <i>"Per medio de la cual se da cumplimiento a la orden prefallida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Santa Marta - Sala Cuarta Penal para Adolescentes en el marco de la tutela promovida por AIDA JENNY QUEZADO GOMEZ"</i> LA DIRECCIÓN EJECUTIVA En uso de sus facultades legales y delegadas, en especial la contemplada en el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución No. G-0255 de 2024, y CONSIDERANDO Que, mediante la Resolución No. 8676 del 14 de agosto de 2024, se efectuó un nombramiento en periodo de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación en el cargo de OFICINISTA DEL CORPUS DE MEDIDAS FOCALIZADAS, para la provisión de funciones especiales de ASISTENTE ADMINISTRATIVO denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS identificado con el código COCEC No. 1-499-116, en la UNIDAD DE TRABAJO INGRESO DE ADOLESCENTES DELEGADA, identificada con código de ciudadanía No. 42.099.615 en la DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA EL NARCOTRÁFICO - BOLIVAR. Que, la Resolución No. 8676 del 14 de agosto de 2024 fue notificada a la señora AIDA JENNY QUEZADO GOMEZ el 30 de agosto de 2024, quien asumió el nombramiento en periodo de prueba el 11 de septiembre de 2024, prescindiendo que se concedió primicia para tomar posesión del empleo hasta el día 6 de noviembre de 2024. Que conforme con la utilización del nombramiento en periodo de prueba, la señora AIDA JENNY QUEZADO GOMEZ presentó acción de tutela ante el Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Santa Marta - Magdalena, autoridad que mediante fallo de fecha 03 de octubre de 2024 ordenó que el Asesor de Tutela con radicación No. 470011116001204006960, intercediera mediante correo electrónico el día 04 de octubre de la actual vigencia, resolvió: "J. SEGUINDO En consecuencia, SE ORDENA a la Fiscalía General de la Nación - Dirección Ejecutiva Dr. Lige Estela Rodríguez Hernández por el cargo que correspondía cumplir con la presente orden en el término de cuarenta (40) días hábiles, hacer efectiva la Resolución No. 8676 del 14 de agosto de 2024. "Per medio de la cual se da cumplimiento al nombramiento en periodo de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación en el cargo de OFICINISTA DEL CORPUS DE MEDIDAS FOCALIZADAS, para la provisión de funciones especiales de ASISTENTE ADMINISTRATIVO denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS" que se dio cumplimiento en la correspondiente Unidad de Trabajo Ingreso de Adolescentes de Delegada, identificada con código de ciudadanía No. 42.099.615, en la UNIDAD DE TRABAJO INGRESO DE ADOLESCENTES DELEGADA, identificada con código de ciudadanía No. 42.099.615 en la DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA EL NARCOTRÁFICO - BOLIVAR y en su lugar, una vez se efectúe la siguiente notificación de la Fiscalía General de la Nación, a la señora AIDA JENNY QUEZADO GOMEZ, en el término de cuarenta (40) días hábiles, SE ORDENA a la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la FISCALIA General de la Nación, a la UNIDAD DE TRABAJO INGRESO DE ADOLESCENTES DELEGADA, identificada con código de ciudadanía No. 42.099.615, a la DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA EL NARCOTRÁFICO - BOLIVAR, a la UNIDAD DE TRABAJO INGRESO DE ADOLESCENTES DELEGADA, identificada con código de ciudadanía No. 42.099.615, a la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la FISCALIA General de la Nación, a la UNIDAD DE TRABAJO INGRESO DE ADOLESCENTES DELEGADA, identificada con código de ciudadanía No. 42.099.615, a la DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA EL NARCOTRÁFICO - BOLIVAR, a la UNIDAD DE TRABAJO INGRESO DE ADOLESCENTES DELEGADA, identificada con código de ciudadanía No. 42.099.615, a la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la FISCALIA General de la Nación, a la UNIDAD DE TRABAJO INGRESO DE ADOLESCENTES DELEGADA, identificada con código de ciudadanía No. 42.099.615, a la DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA EL NARCOTRÁFICO - BOLIVAR, a la UNIDAD DE TRABAJO INGRESO DE ADOLESCENTES DELEGADA, identificada con código de ciudadanía No. 42.099.615, a la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la FISCALIA General de la Nación, a la UNIDAD DE TRABAJO INGRESO DE ADOLESCENTES DELEGADA, identificada con código de ciudadanía No. 42.099.615, a la DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA EL NARCOTRÁFICO - BOLIVAR, a la UNIDAD DE TRABAJO INGRESO DE ADOLESCENTES DELEGADA, identificada con código de ciudadanía No. 42.099.615, a la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la FISCALIA General de la Nación, a la UNIDAD DE TRABAJO INGRESO DE ADOLESCENTES DELEGADA, identificada con código de ciudadanía No. 42.099.615, a la DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA EL NARCOTRÁFICO - BOLIVAR, a la UNIDAD DE TRABAJO INGRESO DE ADOLESCENTES DELEGADA, identificada con código de ciudadanía No. 42.099.615, a la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la FISCALIA General de la Nación, a la UNIDAD DE TRABAJO INGRESO DE ADOLESCENTES DELEGADA, identificada con código de ciudadanía No. 42.099.615, a la DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA EL NARCOTRÁFICO - BOLIVAR, a la UNIDAD DE TRABAJO INGRESO DE ADOLESCENTES DELEGADA, identificada con código de ciudadanía No. 42.099.615, a la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la FISCALIA General de la Nación, a la UNIDAD DE TRABAJO INGRESO DE ADOLESCENTES DELEGADA, identificada con código de ciudadanía No. 42.099.615, a la DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA EL NARCOTRÁFICO - BOLIVAR, a la UNIDAD DE TRABAJO INGRESO DE ADOLESCENTES DELEGADA, identificada con código de ciudadanía No. 42.099.615, a la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la FISCALIA General de la Nación, a la UNIDAD DE TRABAJO INGRESO DE ADOLESCENTES DELEGADA, identificada con código de ciudadanía No. 42.099.615, a la DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA EL NARCOTRÁFICO - BOLIVAR, a la UNIDAD DE TRABAJO INGRESO DE ADOLESCENTES DELEGADA, identificada con código de ciudadanía No. 42.099.615, a la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la FISCALIA General de la Nación, a la UNIDAD DE TRABAJO INGRESO DE ADOLESCENTES DELEGADA, identificada con código de ciudadanía No. 42.099.615, a la DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA EL NARCOTRÁFICO - BOLIVAR, a la UNIDAD DE TRABAJO INGRESO DE ADOLESCENTES DELEGADA, identificada con código de ciudadanía No. 42.099.615, a la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la FISCALIA General de la Nación, a la UNIDAD DE TRABAJO INGRESO DE ADOLESCENTES DELEGADA, identificada con código de ciudadanía No. 42.099.615, a la DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA EL NARCOTRÁFICO - BOLIVAR, a la UNIDAD DE TRABAJO INGRESO DE ADOLESCENTES DELEGADA, identificada con código de ciudadanía No. 42.099.615, a la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la FISCALIA General de la Nación, a la UNIDAD DE TRABAJO INGRESO DE ADOLESCENTES DELEGADA, identificada con código de ciudadanía No. 42.099.615, a la DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA EL NARCOTRÁFICO - BOLIVAR, a la UNIDAD DE TRABAJO INGRESO DE ADOLESCENTES DELEGADA, identificada con código de ciudadanía No. 42.099.615, a la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la FISCALIA General de la Nación, a la UNIDAD DE TRABAJO INGRESO DE ADOLESCENTES DELEGADA, identificada con código de ciudadanía No. 42.099.615, a la DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA EL NARCOTRÁFICO - BOLIVAR, a la UNIDAD DE TRABAJO INGRESO DE ADOLESCENTES DELEGADA, identificada con código de ciudadanía No. 42.099.615, a la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la FISCALIA General de la Nación, a la UNIDAD DE TRABAJO INGRESO DE ADOLESCENTES DELEGADA, identificada con código de ciudadanía No. 42.099.615, a la DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA EL NARCOTRÁFICO - BOLIVAR, a la UNIDAD DE TRABAJO INGRESO DE ADOLESCENTES DELEGADA, identificada con código de ciudadanía No. 42.099.615, a la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la FISCALIA General de la Nación, a la UNIDAD DE TRABAJO INGRESO DE ADOLESCENTES DELEGADA, identificada con código de ciudadanía No. 42.099.615, a la DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA EL NARCOTRÁFICO - BOLIVAR, a la UNIDAD DE TRABAJO INGRESO DE ADOLESCENTES DELEGADA, identificada con código de ciudadanía No. 42.099.615, a la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la FISCALIA General de la Nación, a la UNIDAD DE TRABAJO INGRESO DE ADOLESCENTES DELEGADA, identificada con código de ciudadanía No. 42.099.615, a la DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA EL NARCOTRÁFICO - BOLIVAR, a la UNIDAD DE TRABAJO INGRESO DE ADOLESCENTES DELEGADA, identificada con código de ciudadanía No. 42.099.615, a la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la FISCALIA General de la Nación, a la UNIDAD DE TRABAJO INGRESO DE ADOLESCENTES DELEGADA, identificada con código de ciudadanía No. 42.099.615, a la DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA EL NARCOTRÁFICO - BOLIVAR, a la UNIDAD DE TRABAJO INGRESO DE ADOLESCENTES DELEGADA, identificada con código de ciudadanía No. 42.099.615, a la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la FISCALIA General de la Nación, a la UNIDAD DE TRABAJO INGRESO DE ADOLESCENTES DELEGADA, identificada con código de ciudadanía No. 42.099.615, a la DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA EL NARCOTRÁFICO - BOLIVAR, a la UNIDAD DE TRABAJO INGRESO DE ADOLESCENTES DELEGADA, identificada con código de ciudadanía No. 42.099.615, a la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la FISCALIA General de la Nación, a la UNIDAD DE TRABAJO INGRESO DE ADOLESCENTES DELEGADA, identificada con código de ciudadanía No. 42.099.615, a la DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA EL NARCOTRÁFICO - BOLIVAR, a la UNIDAD DE TRABAJO INGRESO DE ADOLESCENTES DELEGADA, identificada con código de ciudadanía No. 42.099.615, a la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la FISCALIA General de la Nación, a la UNIDAD DE TRABAJO INGRESO DE ADOLESCENTES DELEGADA, identificada con código de ciudadanía No. 42.099.615, a la DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA EL NARCOTRÁFICO - BOLIVAR, a la UNIDAD DE TRABAJO INGRESO DE ADOLESCENTES DELEGADA, identificada con código de ciudadanía No. 42.099.615, a la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la FISCALIA General de la Nación, a la UNIDAD DE TRABAJO INGRESO DE ADOLESCENTES DELEGADA, identificada con código
---	---



Tal y como se observa arriba, la Fiscalía a través de la Resolución 10029 del 29 de noviembre de 2024, le dio cumplimiento al auto de nulidad proferido por la segunda instancia y como consecuencia de lo anterior reanudó los términos para nombrar a la accionante en el departamento de Bolívar.

2. ACTUACIÓN PROCESAL POSTERIOR A LA DECLARATORIA DE NULIDAD TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), PROFERIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, EN EL CUAL SE PRONUNCIÓ FRENTE AL FALLO DE TUTELA ADIADO 3 DE DICIEMBRE DE 2024, PROFERIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

Es así como, este despacho, mediante auto de fecha martes dieciocho (18) de febrero de dos mil veinticinco (2025) decidió:

(...)

“...1). ACATAR lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante auto de fecha trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025). 2). Consecuentes con lo anterior; SE ORDENA OFICIAR PREVIAMENTE a la subdirección de Talento Humano, por el término de un (1) día a fin de que para efectos de hacer efectivo el cumplimiento de la orden dada por nuestro superior, se requiere que alleguen la dirección de correo electrónico de la posición en que se encuentran las 3 personas en propiedad y 4 en provisionalidad (ver pantallazo a continuación):

Ahora bien, frente a la cantidad de cargos en provisionalidad y vacantes frente al cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADO en la Seccional de Magdalena, me permito informar que, validando las bases de datos, se evidencia el siguiente reporte con corte al 23 de septiembre de 2024:

ESTADO DE LOS CARGOS	CANTIDAD
VACANTES	0
PROVISIONALIDAD	4
PROPIEDAD	3

SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

 FISCALÍA

se hace necesario conocer los nombres de las personas que integran la lista para integrar el cargo para Fiscal Especializado en el Distrito de Santa Marta y sus respectivos correos electrónicos para que, una vez conocidos los nombres y sus correos, sean notificados a partir de la sentencia de fecha 3 de diciembre de 2024, y de manera inmediata se les corra el traslado del escrito de tutela, auto admisorio y anexos y se pronuncien los interesados al respecto dentro del término de dos (2) días, sobre el particular, y así puedan ejercer el derecho de contradicción que les asiste, para tal efecto realícese por el medio más expedito. vencido el término de ley, se reanudará el trámite invalidado."

Posteriormente, se recibió por parte del Coordinador Jurídico de proyectos CNSC, el cumplimiento, publicación y notificación mediante los correos individuales de la providencia del 13 de febrero de 2025.

El día miércoles 19 de febrero de 2025, la Subdirección de talento humano, se permitió efectuar las respectivas notificaciones a las personas vinculadas a través del auto del 13 de febrero de 2025, proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, de la siguiente manera:



Radicado No. 20253000008811
Oficio No. STH- 30100
19/02/2025
Página 3 de 4

PROVISIÓN DE EMPLEO	CANTIDAD
PROPIEDAD	3
PROVISIONALIDAD	3
VACANTES	0
Total general	6

Es preciso indicar que en la entidad diariamente se presentan diversas situaciones administrativas que impactan la planta de personal y con ello la prestación del servicio, entre otras, licencias ordinarias, licencias y comisiones ordinarias y especiales, licencias por enfermedad general, profesional, accidente laboral, paternidad, maternidad, suspensión del ejercicio del empleo, vacaciones, renunciaciones, vacancias por muerte, retiros forzosos, nuevas necesidades del servicio, que se suplen a través de nombramientos en encargo o provisionalidad, entre otros, que a su vez impactan de forma permanente e instantánea los movimientos de los servidores de la planta de personal asignada y por ende, en los datos cuantitativos, es decir, que cualquier información que se suministre respecto de los empleos que conforman la planta de personal de la entidad, teniendo en cuenta el gran número de empleos que la conforman, es posible que se modifique, inclusive, en términos de días u horas

Bajo este contexto, me permito remitir los datos de los seis servidores:

Nombre	ProvisionPlanta	Correo
SAUL ANTONIO HAMBURGER VILLAR	PROPIEDAD	saül.hamburger@fiscalia.gov.co
MARIA NEYLA RODADO FUENTES	PROPIEDAD	maria.rodado@fiscalia.gov.co
JULIO GUILLERMO BULA BULA	PROPIEDAD	julio.bula@fiscalia.gov.co
MONICA SOFIA VUELVA QUINTANA	PROVISIONALIDAD	monica.vuelvas@fiscalia.gov.co
MARCOS ROA VARGAS	PROVISIONALIDAD	marcos.roa@fiscalia.gov.co
LUZ FABIOLA BARRERA BARRERA	PROVISIONALIDAD	luz.barrera@fiscalia.gov.co
AIDA JENNY QUICENO GOMEZ	PERIODO DE PRUEBA	

SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
AVENIDA CALLE 24 No. 52-01 EDIFICIO GUSTAVO DE GREIFF PISO 1 BOGOTÁ D.C. CODIGO
POSTAL 111321
CONMUTADOR: 51(1) 5702000 Ext. 11111
www.fiscalia.gov.co



NOTIFICACIÓN TUTELA - SAUL ANTONIO HAMBURGER VILLAR - MARIA NEYLA RODADO FUENTES - JULIO GUILLERMO BULA BULA - MONICA SOFIA VUELVAS QUINTANA - MARCOS ROA VARGAS - LUZ FABIOLA BARRERA BARRERA

Notificaciones SubdireccionTalento Humano <notificacion.sth@fiscalia.gov.co> 19 de febrero de 2025, 10:25 a.m.
Para: Saul Antonio Hamburger Villar <saul.hamburger@fiscalia.gov.co>, Maria Neyla Rodado Fuentes <maria.rodado@fiscalia.gov.co>, Julio Guillermo Bula Bula <julio.bula@fiscalia.gov.co>, Monica Sofia Vuelvas Quintana <monica.vuelvas@fiscalia.gov.co>, Marcos Roa Vargas <marcos.roa@fiscalia.gov.co>, Luz Fabiola Barrera Barrera <luz.barrera@fiscalia.gov.co>
CC: Monica Lizeth Puerto Guio <monica.puerto@fiscalia.gov.co>, Yessika Lorena Lasso Gomez <yessika.lasso@fiscalia.gov.co>

Buen día Dra. Maria, Dra. Mónica, Dra. Luz, Dr. Saúl, Dr. Julio, Dr Marcos,

Me permito **NOTIFICAR** por este medio auto del 18 de febrero de 2025 proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito Para Adolescentes Con Función de Conocimiento de Santa Marta, que dispuso lo siguiente:

"1). ACATAR lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante auto de fecha trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

2). Consecuentes con lo anterior; SE ORDENA OFICIAR PREVIAMENTE a la subdirección de Talento Humano, por el término de un (1) día a fin de que para efectos de hacer efectivo el cumplimiento de la orden dada por nuestro superior, se requiere que alleguen la dirección de correo electrónico de la posición en que se encuentran las 3 personas en propiedad y 4 en provisionalidad (ver pantallazo a continuación):

Ahora bien, frente a la cantidad de cargos en provisionalidad y vacantes frente al cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADO en la Seccional de Magdalena, me permito informar que, validando las bases de datos, se evidencia el siguiente reporte con corte al 23 de septiembre de 2024:

ESTADO DE LOS CARGOS	CANTIDAD
VACANTES	0
PROVISIONALIDAD	4
PROPIEDAD	3

SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO 

Efectivamente se le dio cumplimiento a la solicitud del *Ad quem* por lo que se recibieron las respuestas de los vinculados directos de la presente acción de tutela; también se atendió la solicitud del link del proceso recibido por parte de los doctores Iván Mauricio Figueredo Carrillo y Marisol Rodríguez Marín, por lo que este despacho, en aras de no dejar a los interesados directos por fuera del pronunciamiento de la presente acción de tutela, procede a emitir el respectivo pronunciamiento el día de hoy, velando por el debido acceso a la administración de justicia, la tutela judicial efectiva y al derecho a la defensa y al debido proceso.

En tal sentido, se recibió la respuesta por parte de la doctora Luz Fabiola Barrera Barrera, Fiscal Primera Especializada Delegada ante el Gaula, Magdalena, quien manifestó que, se encuentra de acuerdo con el nombramiento realizado a la

accionante de este caso en particular, que, en armonía, con estos preceptos considera dicha delegada que debe avalarse las pretensiones desplegadas por parte de la Dra. Aida Jenny Quiceno Gómez, toda vez que la misma no solo ostenta con las calidades propias para desempeñar ese cargo, sino que además esta Dirección Seccional, cuenta con una vacante que puede ser claramente ocupada por una persona que ha adquirido el derecho de carrera y que además ya demostró el arraigo familiar y social en la ciudad de Santa Marta. Aunado a ello, con la ejecución de las pretensiones de la acción constitucional, no solo se estaría protegiendo los derechos invocados por la accionante, sino que, en igual medida, se estaría garantizando los derechos de los demás funcionarios que ostentan la provisionalidad en ese mismo cargo dentro de esta Dirección Seccional.

También, se presentó la respuesta a la presente convocatoria del vinculado Saul Hamburger V. Fiscal de la Unidad Especializada Fiscalía General de la Nación, quien indica que, no son los únicos Delegados ante los jueces penales del circuito especializados con sede en la capital del Magdalena, pues actualmente se encuentran los adscritos a la Dirección Especializada contra la violación a los derechos humanos, Dres. Sánchez Quant Karina Isabel y Prieto Cubillos Giovanna Vanessa; igualmente los pertenecientes a la Dirección de Justicia Transicional Dr. José Daniel Bitar Castilla junto con la ocupada hasta hace poco por la Dra. Martha Ligia Bernal Garay, cuyo despacho hoy se encuentra acéfalo; así mismo, el de la Dirección Especializada contra el narcotráfico, Dra. Bibiana Rosa Orozco Bonilla y, finalmente, la de la Dirección Especializada contra las organizaciones criminales, Dres. Gustavo Alfredo Montaña Montoya, Diana Carolina Reyes Camacho y Julio Darío Padilla Castro; todas estas pertenecientes a la Delegada contra la criminalidad organizada. Lo anterior, adquiere relevancia si se tiene en cuenta que la promotora, tras haber superado el correspondiente concurso de méritos para el cargo de Fiscal Delegada Ante los Jueces Penales del Circuito Especializados, busca ser nombrada en periodo de prueba en esta ciudad, indistintamente de la Delegada a la que se encuentran adscritos dichos cargos; pues así se desprende tanto del hecho 4 del escrito genitor y de una de sus pretensiones, debiendo en consecuencia convocárseles al presente trámite a fin de garantizar sus derechos.

También se refiere a que, debido a que está en propiedad, no se le debe afectar el cargo en virtud de las aspiraciones de la demandante, por cuanto, incluso, también tiene su arraigo familiar en esta ciudad en la que fue reubicado hace poco, máxime que a pesar de la necesidad de más funcionarios de tal categoría en este ente, hoy, si bien existen muchas provisionalidades para dicho cargo, finalmente se encuentran 2 fiscalías acéfalas, pudiendo ser perfectamente vinculada la accionante en cualquiera de ellas, evitando así una injusticia mayor; con ello, la acompaña en su deseo de que se le permita permanecer laborando en este Distrito, aliviando con ello, todo lo que conlleva una eventual separación de los suyos por razones laborales, pues a la postre, en principio, todo individuo tiene una vida laboral, una familiar, una espiritual, entre otras, pero constitucionalmente ninguna de ellas está sobre la otra, sino que al ser posible de que todas confluyan, por supuesto se le hace inmenso favor al ser humano, quien con seguridad prestará un mejor servicio al Estado.

Se pronunció también, la señora Fiscal 6 Especializada de Santa Marta, María Neyla Rodado Fuentes, coadyuvando a la decisión de que la accionante sea nombrada en los cargos que tienen vacantes definitivas, como por ejemplo en la que ostenta en la actualidad mediante periodo de prueba en la ciudad de Santa Marta.

Se atendió la solicitud del link del proceso recibido por parte de los doctores Iván Mauricio Figueredo Carrillo y Marisol Rodríguez Marín, por lo que este despacho, en aras de no dejar a los interesados directos por fuera del pronunciamiento de la presente acción de tutela, procedió a llamar telefónicamente a los dos a los abonados telefónicos aportados en sus escritos y, además se les permitió obtener el link del proceso en su totalidad para ejercer su derecho a la defensa, por lo que, procede a emitir el respectivo pronunciamiento el día de hoy, velando por el debido acceso a la administración de justicia, la tutela judicial efectiva y al derecho a la defensa y al debido proceso.

Al respecto el doctor Iván Mauricio Figueredo Carrillo, pese a obtener el respectivo link del proceso, no se pronunció al respecto, contrario sensu, la doctora Marisol Rodríguez Marín, si se pronunció a los hechos y pretensiones de la presente acción constitucional, procediendo a hacer claridad en que, para este despacho, es

RAD. 47001311800120240006900

imposible tener la información de los participantes y de aquellas personas que ganaron el concurso para las plazas de Fiscal Especializado en todo el país, máxime que la nulidad proferida por el Tribunal de fecha 13 de febrero de 2025 se restringió solo a aquellas personas que ostentan los cargos provisionales y de carrera del distrito de Santa Marta, por lo que esta agencia judicial se soportó en la subdirección de talento humano para que generara la información y las personas que hoy ocupan los puestos referidos con anterioridad, por lo que 1. Este despacho realizó una revisión a fondo a fin de evitar más nulidades al respecto y procedió a llamar a la doctora Marisol Rodríguez Marín, quien aportó un número errado: 31252250918, número que al llamar directamente da como resultado una: “Marcación errada” así que, no se le puede endilgar a este despacho culpa a una situación que, se nos sale de nuestras manos al no tener una información precisa de ubicación de la persona antes referida, tal y como se observa a continuación:

RE: NOTIFICACIÓN AUTO QUE REHACE ACTUACIÓN POR NULIDAD - ADEVERSO (de fecha febrero 16 de 2025); PROVIDENCIA QUE DECRETA LA NULIDAD Y EL ESCRITO DE TUTELA DE LA SEÑORA AIDA JENNY OLIVERO GÓMEZ. Radicado: 47001311800120240006900

FISCALIA

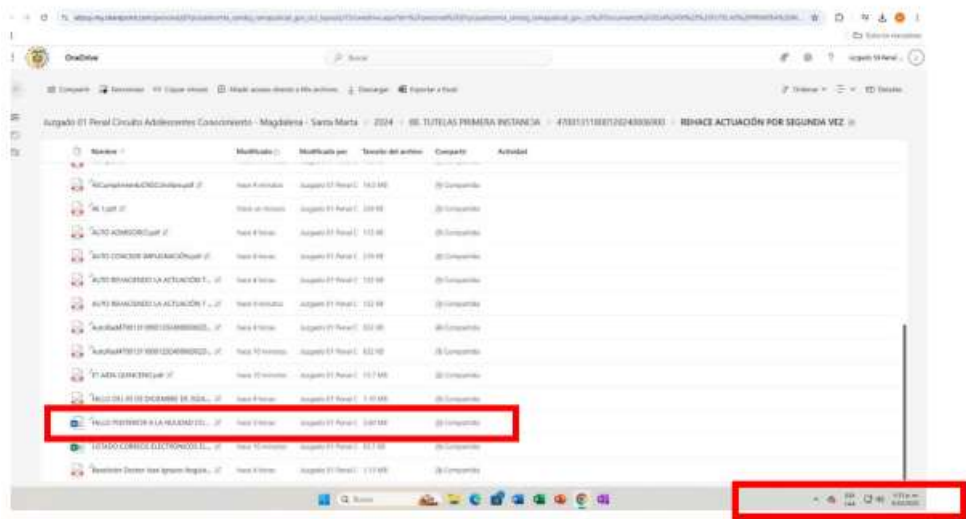
Puesto	Tipo de Documento	Numero de Documento	Nombre	Puntaje Total
16	Código de sueldo	1038018848	CARLOS ENRIQUE CORTES OTERO	76.98
16	Código de sueldo	1038018848	CARLOS JAVIER TORO VELAZQUEZ	76.88
16	Código de sueldo	79300038	GERMAN HERMANO TREJO MORALES	76.27
17	Código de sueldo	33841842	LISSET KATERA NAVARRO SANTAMARIA	76.13
18	Código de sueldo	81713383	IVAN MAURICIO FLORENCIO CARBALLO	76.86
18	Código de sueldo	83811331	MARISOL RODRIGUEZ MARIN	76.84

Condicionante:

MARISOL RODRIGUEZ MARIN
CC: 33811331
marisomr24@gmail.com
tel. 31252250918

Indica la doctora Marisol Rodríguez Marín que, en el link de acceso del cual se le corrió traslado, tenía un documento que, es un documento tipo Word y no en formato PDF, que a su parecer era la sentencia ya firmada por la falladora de este despacho, sin embargo, se deja desde ya constancia que, muy contrario a lo que manifiesta la persona antes referida, las providencias hoy cuentan con una firma digital que dan cuenta del aval que da la titular del despacho, que solo puede avalarse si está en formato PDF y no en WORD, como se observa en el mismo pantallazo que usted aporta y que no existe ninguna mala fe, cuando puede observar fácilmente que, esta agencia judicial esperó su contestación hasta el día de hoy 7 de marzo de 2025, dando todas las oportunidades de defensa como bien la puede confirmar.

Empero lo más sorprendente no es ello, sino que a la hora que me llegó el acceso a la carpeta -6 de mayo de 2025 4:33pm- procedo a revisar la carpeta de la cual se me dio traslado -acción constitucional 47001311800120240006900- y en específico su sub carpeta REHACE ACTUACIÓN POR SEGUNDA VEZ, evidencio que el fallo de tutela ya se encuentra proyectado y firmado por la titular del despacho con fecha de **6 de marzo de 2025**, esto es sin ni siquiera haberseme permitido ejercer en debida forma el derecho de contradicción de ráiganme constitucional, sino básicamente surtiendo mi traslado como un simple requisito formal, como pasa a verse:



Al no existir más actuaciones, se procede a decidir en la presenta acción de tutela.

PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este despacho judicial, determinar si: *¿Vulnera la Fiscalía General De La Nación y la Dirección Ejecutiva Seccional – Magdalena el derecho fundamental a la unidad familiar de Yuli Andrea Salcedo al trasladarla sin tener en cuenta su situación familiar?*

No existiendo otra actuación que mencionar, se procede a decidir previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

La acción de tutela es el instrumento jurídico que el Constituyente de 1991 ha confiado a los Jueces de la República, para que a través de un procedimiento preferente y sumario salvaguarden los derechos constitucionales fundamentales de las personas cuando estos han sido amenazados o violados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares encargados de la prestación de un servicio público, cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo o respecto de quienes se encuentren en estado de subordinación o indefensión, condicionando su procedencia a los eventos en que el afectado no cuente con otro medio de defensa judicial a menos que se utilice como un mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

La jurisprudencia constitucional ha decantado que la Acción de Tutela, es una garantía procesal de carácter constitucional de naturaleza subsidiaria y residual, para proteger los derechos fundamentales, cuando se demuestre, que éstos estén siendo vulnerados por la acción u omisión de una autoridad pública o por los particulares, de acuerdo a las condiciones que el Constituyente de 1991 señaló, cuando la persona que hace uso de tal acción, no cuenta con otros medios de defensa judicial, salvo que teniéndolos, éstos no resulten eficaces.

Nuestra H. Corte Constitucional, mediante reciente Sentencia T-192/2024, se pronunció respecto de la afectación del traslado de servidores públicos por afectación a la unidad familiar:

(...)

A. “...Traslado de servidores públicos y alcance del ius variandi por afectación a la unidad familiar. Reiteración de jurisprudencia

1. El artículo 42 de la Constitución Política de Colombia, dispone que “la familia es el núcleo fundamental de la sociedad”.⁴ En la misma línea, el artículo 44 siguiente, al referirse a los derechos fundamentales de los niños, hace énfasis en que todos ellos tienen derecho a “tener una familia y no ser separados de ella”.⁵ Con base en lo anterior, en múltiples pronunciamientos de la Corte Constitucional se ha dicho que “este derecho permite, especialmente, a los niños, niñas y adolescentes tener un crecimiento armónico y un desarrollo integral. Por esta razón, todas las actuaciones privadas y públicas deben tener en cuenta el interés superior del menor ya que sus derechos prevalecen sobre los demás”.⁶

⁴ Cfr. Constitución Política de Colombia, artículo 42.

⁵ Cfr. Constitución Política de Colombia, artículo 44.

⁶ Ver, por ejemplo: Cfr. Corte Constitucional, Sentencia T-001 de 2024 y T-070 de 2023.

2. Uno de los escenarios en los que estas disposiciones han tomado especial relevancia, es al momento de estudiar las facultades de los empleadores, tanto públicos como privados, que en virtud del *ius variandi*, esto es, “la facultad que tiene un empleador para modificar las condiciones laborales de un trabajador, ya sea en cuanto al reparto de funciones o el lugar para desempeñar sus labores”.⁷ Lo anterior debido a que, aunque la Administración cuente con las facultades para efectuar los traslados que considere necesarios, por razones de necesidad del servicio, lo cierto es que estos actos administrativos “que ordenen o nieguen el traslado deben sujetarse a la Constitución y su catálogo de derechos fundamentales”.⁸

3. Así, por ejemplo, está claro que las entidades que cuentan con una planta global y flexible como la Fiscalía General de la Nación, o aquellas que por la actividad que desarrollan y dada la necesidad de cumplir con los fines esenciales del Estado por el servicio que se presta, como es el caso de las Fuerzas Armadas, la discrecionalidad de la institución en materia de traslados de personal es amplia.⁹ Sin embargo, en ningún caso se trata de una facultad absoluta, ni queda desprendida del deber de atender a las reglas superiores,¹⁰ menos aún si se ponen en riesgo los derechos fundamentales de los niños o de la familia como institución especialmente protegida por la Constitución, pues “como toda atribución discrecional, exige una orientación razonable y un ejercicio ajustado a los fines que persigue”.¹¹

En cuanto al concurso de méritos y los regímenes de la carrera administrativa, en el caso de encontrarse una vacante sobreviniente en el transcurso de la provisión de las plazas, la Corte Constitucional, mediante Sentencia SU 446/11, se pronunció de manera particular al respecto y de la siguiente manera:

(...)

“MERITO-Criterio para provisión de cargos públicos dentro de la administración/MERITO-Concepto/CONCURSO PUBLICO-Mecanismo idóneo para hacer efectivo el mérito

El mérito como criterio para la provisión de cargos públicos dentro de la administración y que consiste en los términos de la jurisprudencia de esta Corporación, en que el Estado pueda “contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen, cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública”. Igualmente, el mismo precepto establece que el mecanismo idóneo para hacer efectivo el mérito es el concurso público. En los términos de este artículo: “Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.”

(...)

⁷ Cfr. Corte Constitucional, Sentencia T-001 de 2024, en la cual se hace referencia a las sentencias T-136 de 2023, T-549 de 2019 y T-095 de 2018.

⁸ Ibidem. T-001 de 2024.

⁹ Ver, por ejemplo: Cfr. Corte Constitucional, Sentencia T-528 de 2017.

¹⁰ Ibidem.

¹¹ Cfr. Corte Constitucional, Sentencia T-528 de 2017, citando la Sentencia T-615 de 1992.

“...REGIMENES DE CARRERA ADMINISTRATIVA-Potestad de configuración del legislador

Es potestad del legislador señalar en la ley general de carrera o en las leyes de carrera especial que con el registro de elegibles se pueden proveer cargos diversos a los que fueron ofertados cuando sean de la misma naturaleza, perfil y denominación de aquellos. Facultad que también puede ostentar la entidad convocante, quien en las reglas que regirán el concurso puede señalar expresamente que la lista que se configure servirá para proveer las vacantes que se lleguen a presentar en vigencia de la lista para empleos de la misma naturaleza y perfil. La introducción de este criterio es una pauta de obligatoria observancia para la administración, que le permitirá, en el término de vigencia del registro de elegibles que se llegue a conformar, proveer las vacantes que se lleguen a presentar, por cuanto expresamente habilitó el uso de ese acto administrativo para tal efecto.

Así mismo, el Consejo de Estado mediante sentencia del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) SE.069, a través de la radicación: número: 63001-23-31-000-2011-00321-01(0208-16), se pronunció de la misma forma con respecto a aquellos cargos que no han sido ofertados en concursos de méritos, pero presentan similitudes en su naturaleza, perfil y denominación, de la siguiente forma:

(...)

“...CARRERA ADMINISTRATIVA - Uso de las listas de elegibles / CARGOS NO OFERTADOS EN CONCURSO DE MERITOS - Pueden proveerse con lista de elegibles / CARGOS NO OFERTADOS - Presentan similitudes en su naturaleza, perfil y denominación/ USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES Cargos no ofertados en concurso de méritos [D]e acuerdo con el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la provisión de cargos que no fueron ofertados pero que presentan similitudes en su naturaleza, perfil y denominación, es viable siempre que así lo hayan previsto las normas que rijan la carrera administrativa o las que rijan el concurso, razonamiento que se acompasa con lo dispuesto en la presente providencia toda vez que el régimen general contenido en la Ley 909 de 2004, su Decreto reglamentario 1227 de 2005 y el Acuerdo 025 de 2008 contemplaron expresamente la posibilidad de que, una vez provistos los empleos objeto del concurso, la entidad convocante utilizara las listas de elegibles en estricto orden descendente para proveer vacantes no incluidas en la oferta pública de empleos de carrera. En conclusión, la posibilidad de utilizar las listas de elegibles vigentes para proveer cargos en vacancia definitiva que no fueron objeto del concurso depende de la existencia de una disposición expresa que así lo consagre, la cual podrá encontrarse bien sea en los regímenes generales o especiales de carrera administrativa o bien en el reglamento que disponga la entidad convocante para el respectivo concurso público. Así, mientras que el Decreto 1227 de 2005 hizo mandatorio el uso de la lista de elegibles incluso para proveer cargos que no fueron objeto del proceso de selección una vez provistos aquellos que si lo fueron, el Decreto 1894 de 2012 prohibió expresamente dicha opción, restringiendo su uso posterior para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos.”

Por lo anterior, es dable afirmar que, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado que, en el decurso de un concurso de méritos

y de la provisión de los respectivos cargos, pueden sobrevenir circunstancias como, vacancias definitivas que, permitan que, con base en similitudes en su naturaleza, perfil y denominación se puedan utilizar para proveer definitivamente las correspondientes vacantes, en razón del mérito como requisito *Sine Qua Non* y además teniendo en cuenta que, la discrecionalidad de la institución en materia de traslados de personal es amplia.¹² Sin embargo, en ningún caso se trata de una facultad absoluta, ni queda desprendida del deber de atender a las reglas superiores,¹³ menos aún si se ponen en riesgo los derechos fundamentales de los niños o de la familia como institución especialmente protegida por la Constitución, pues como se afirmó en una de las precitadas jurisprudencias: *“como toda atribución discrecional, exige una orientación razonable y un ejercicio ajustado a los fines que persigue”*

CASO CONCRETO

En el asunto bajo examen, se estudia la acción de tutela interpuesta por la señora la señora Aida Jenny Quiceno Gómez, quien comparece en nombre propio y en representación de su hija menor Victoria Castellanos Quiceno, en contra de la Fiscalía General De La Nación y la Dirección Ejecutiva Seccional – Magdalena, invocando la protección de sus derechos fundamentales para que se les amparen sus derechos fundamentales a la unidad familiar, derechos del niño, derecho a la igualdad ante la ley y la aplicación de la ley, derecho al debido proceso administrativo, derecho a la vida y subsistencia digna, derecho a la salud, derecho de petición y derechos amparados en los tratados internacionales de la OIT ratificados por Colombia.

Por su parte, la subdirectora de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación en donde se hace un recuento de la situación particular de la accionante en cuanto a su inconformidad con el nombramiento y expedición del acto administrativo No. 6876 del 14 de agosto de 2024, mediante el cual fue nombrado en periodo de prueba

¹² Ver, por ejemplo: Cfr. Corte Constitucional, Sentencia T-528 de 2017.

¹³ *Ibidem*.

en el cargo de Fiscal Delegado Ante Jueces Penales del Circuito Especializado, en la Dirección Especializada contra el Narcotráfico – Bolívar, por lo que pide que se declare improcedente las pretensiones de la accionante, toda vez que el precitado nombramiento se hizo conforme al ordenamiento jurídico y las normas previstas frente al concurso FGN 2022, y no tiene aptitud de afectar los derechos fundamentales de la servidora, ni mucho menos el de su núcleo familiar.

Al realizar una revisión del legajo de tutela, se encuentra que en el desarrollo de los hechos y pretensiones que le dan sustento a la presente acción de tutela por parte de la señora Aida Jenny Quiceno Gómez, quien comparece en nombre propio y en representación de su hija menor Victoria Castellanos Quiceno, la situación especial de este caso se sustenta en una persona que la ha dedicado ya casi 30 años de servicio a una Institución como la Fiscalía General de la Nación, carrera que, para nadie es un secreto sacrifica gran parte del tiempo que se le puede dedicar a la vida familiar y personal en aras del cumplimiento del deber; ahora bien, indica la accionante que ha sido nombrada en el cargo de fiscal especializados delegados ante los jueces penales del circuito del nivel seccional de Cartagena, Bolívar, aun cuando, ocupó el primer lugar para ese cargo en el Distrito de Santa Marta, por lo que considera tener todo el derecho que le otorga la carrera administrativa para acceder a un puesto en el lugar en el cual tienen su arraigo familiar y ha podido llevar de manera natural su proyecto de vida, después de como ya se dijo en líneas precedentes de ofrecerle casi tres décadas a la referida Institución.

En tal sentido, esta agencia judicial, procedió a ahondar de manera puntual en las circunstancias alegadas por la accionante en cuanto a la presunta vulneración de su derecho a la igualdad y de unidad familiar, al revisar que, en todo el país, personas en su misma situación, han sido nombradas en el mismo lugar en el que vienen desempeñando su labor dentro de la Fiscalía General de la Nación como se muestra en la respuesta dada por la fiscalía general de la nación, en la subdirección de Talento humano de la relación de los fiscales especializados delegados ante los jueces penal del circuito especializado, que fueron nombrados en sus arraigos o sedes donde venían desempeñando sus cargos de la lista de elegibles, tanto de fiscales secciones, como de fiscales nacionales y además se pidió que se certificara con destino a este

RAD. 47001311800120240006900

despacho el número de vacantes en provisionalidad y disponibles de los fiscales especializados delegados ante los jueces penales del circuito del nivel seccional de Santa Marta como se muestra a continuación:

Ahora bien, frente a la cantidad de cargos en provisionalidad y vacantes frente al cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADO en la Seccional de Magdalena, me permito informar que, validando las bases de datos, se evidencia el siguiente reporte con corte al 23 de septiembre de 2024:

ESTADO DE LOS CARGOS	CANTIDAD
VACANTES	0
PROVISIONALIDAD	4
PROPIEDAD	3

Teniendo en cuenta la información solicitada, esta Subdirección realizó el análisis correspondiente frente a los interrogantes que se trasladan, por lo tanto, me permito señalar que de conformidad con lo validado con el grupo de Planta, de esta Subdirección, se evidenció que los nombramientos realizados para el cargo de Fiscal Delegado Ante Jueces Penales de Circuito Especializado en las OPECE A-101-01 (20) y OPECE I-101-01(16), se realizaron de la siguiente manera:

OPECE	CIUDAD DOMICILIO REGISTRADO SIDCA2	UBICACIÓN DONDE SE REALIZO EL NOMBRAMIENTO	No. RESOLUCIÓN NOMBRAMIENTO O EN PERIODO DE PRUEBA
A-101-01-(20)	BOGOTA D.C.	BOGOTA	5837
A-101-01-(20)	BOGOTA D.C.	NIVEL CENTRAL	5639
A-101-01-(20)	BOGOTA D.C.	NIVEL CENTRAL	5700
A-101-01-(20)	BOGOTA D.C.	NIVEL CENTRAL	5847
A-101-01-(20)	BOGOTA D.C.	NIVEL CENTRAL	5875
A-101-01-(20)	BUCARAMANGA	NIVEL CENTRAL	5823
A-101-01-(20)	CALI	CALI	5725
A-101-01-(20)	CALI	HUILA	7515
A-101-01-(20)	CARTAGENA	BOLIVAR	6164
A-101-01-(20)	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	6156
A-101-01-(20)	FLORIDABLANCA	SANTANDER	5719
A-101-01-(20)	MEDELLIN	MEDELLIN	5720
A-101-01-(20)	MEDELLIN	MEDELLIN	5781
A-101-01-(20)	MEDELLIN	MEDELLIN	5811
A-101-01-(20)	MEDELLIN	MEDELLIN	6135
A-101-01-(20)	PASTO	CAUCA	5800
A-101-01-(20)	SOGAMOSO	NIVEL CENTRAL	5655
A-101-01-(20)	YOPAL	META	6572

SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
AVENIDA CALLE 24 No. 25-01 Edificio Gustavo de Urbina PISO 1 BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)
BOGOTÁ 110221
COORDINADOR: 01(57) 9700000 Ext. 11111
www.bogotadecolombia.gov.co





Radicado No. 20243000044091
Oficio No. STH- 30100
23/09/2024
Página 3 de 4

OPECE	CIUDAD DOMICILIO REGISTRADO SIDCA2	UBICACIÓN DONDE SE REALIZO EL NOMBRAMIENTO	No. RESOLUCIÓN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA
I-101-01-(16)	BARRANQUILLA	ATLANTICO	5735
I-101-01-(16)	BELLO	ANTIOQUIA	7227
I-101-01-(16)	BOGOTA D.C.	META	6023
I-101-01-(16)	BOGOTA D.C.	NIVEL CENTRAL	5730
I-101-01-(16)	BOGOTA D.C.	NIVEL CENTRAL	5809
I-101-01-(16)	BOGOTA D.C.	NIVEL CENTRAL	5850
I-101-01-(16)	BOGOTA D.C.	NIVEL CENTRAL	6014
I-101-01-(16)	BUCARAMANGA	ATLANTICO	5728
I-101-01-(16)	CALI	META	5641
I-101-01-(16)	FLORIDABLANCA	META	6842
I-101-01-(16)	LOS PATIOS	CORDOBA	6241
I-101-01-(16)	PAILITAS - CESAR	CORDOBA	6843
I-101-01-(16)	PEREIRA	ANTIOQUIA	5471
I-101-01-(16)	PITALITO	HUILA	6031
I-101-01-(16)	POPAYAN	CAUCA	6210
I-101-01-(16)	SANTA MARTA	BOLIVAR	6876

Es así como, se recibió respuesta por parte de la subdirección de talento humano de la Fiscalía General de la Nación, en donde se adjuntó lo solicitado por este despacho y de manera concatenada llamó la atención a este despacho que, efectivamente en esta seccional existen cargos a proveer por estar en provisionalidad, encontrando de manera particular que, una de esas tres vacantes provisionales es efectivamente la **Fiscal Sol María Peña** en el cargo **ID 25849** por lo que se pidió mediante auto que se nos indicara si, efectivamente renunció para salir a disfrutar de su pensión y si la respectiva renuncia fue aceptada por parte de la Fiscalía General de la Nación, quedando como vacante la de Fiscal delegada ante Jueces Penales del Circuito Especializado a partir del 30 de noviembre del 2024, arrojando efectivamente como respuesta que sí se aceptó la respectiva renuncia a partir del 30 de noviembre de 2024 mediante la Resolución No. 7313 del 29 de agosto de 2024: *“por medio del cual se acepta una renuncia”* como nos permitimos adjuntar en los pantallazos que dan cuenta de lo dicho en líneas precedentes:

RAD. 47001311800120240006900

Ahora bien, frente a si Fiscalía General de la Nación aceptó la renuncia de la señora **SOL MARIA PEÑA BARRIOS** identificada con cedula de ciudadanía No. 33.213.589, me permito indicar que, se aceptó la renuncia de la señora aquí mencionada mediante la Resolución No. 7313 del 29 de agosto de 2024; renuncia que será efectuada a partir del 30 de noviembre del 2024, de conformidad con la renuncia presentada por la servidora al cargo de **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADO (ID 25849)**. Por lo tanto, es un cargo que a la fecha no se encuentra vacante.

- Adjunto Resolución No. 7313 del 29 de agosto de 2024 "por medio de la cual se acepta una renuncia", para su conocimiento.

Cordialmente,


PAULA TATIANA ARENAS GONZÁLEZ
Subdirectora de Talento Humano

Project: *Neotoma* Laramie Laramie Group
 Basin: *Alamosa* Laramie Laramie Group

 FISCALIA REPRODUCCIÓN N° _____ 29 AGO. 2024 <i>"Por medio del cual se emite la resolución"</i>																							
LA DIRECTORA EJECUTIVA En uso de las facultades delegadas, especialmente las conferidas en el numeral 2º del artículo 1º de la Resolución N° D-0256 del 20 de julio de 2024, y CONSIDERANDO Que la servidora SOL MARÍA PENA BARRIOS, está inscrita en el Registro Público de Inscripción de Cargos de la Fiscalía General de la Nación en el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO ID 004042. Que mediante la Resolución N° 2-3076 del 30 de noviembre de 2023, se concedió licencia especial no remunerada a la delegada SOL MARÍA PENA BARRIOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.213.595, en el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO ID 004042 de la DIRECCIÓN SECCIONAL - MAGDALENA, por el término de cuarenta (40) días, a partir del (1) día de diciembre de 2023, hasta el (30) de noviembre de 2023; inclusive, con fin de tomar posesión en provisionalidad como FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS (ID 25849), de la DIRECCIÓN SECCIONAL - MAGDALENA, cargo para el cual fue nombrada con Resolución No. 9567 del 15 de noviembre de 2023. Que, mediante escrito radicado bajo el No. 024301041633 del 16 de agosto de 2024, la servidora SOL MARÍA PENA BARRIOS presentó renuncia a partir del 30 de noviembre de 2023, al cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL - MAGDALENA, y al cargo FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO SECCIONAL - MAGDALENA. Que el artículo 97 del Decreto Ley 020 de 2014, indica que la renuncia se produce cuando el servidor manifiesta por escrito, en forma expreso e inequívoco, su decisión de separarse del servicio; y una vez verificada la renuncia presentada por la servidora SOL MARÍA PENA BARRIOS, este cumple con los requisitos legales, por lo que se tiene presente a solicitud. Que, para los efectos a los que haya lugar, se comunicará el presente acto administrativo al Fondo de Pensiones que se encuentre afiliado a la servidora. En mérito de lo expuesto, este Despacho: RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR, a partir del 30 de NOVIEMBRE DE 2023, la renuncia presentada por la servidora SOL MARÍA PENA BARRIOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.213.595, al cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS (ID 25849) de la DIRECCIÓN SECCIONAL - MAGDALENA. ARTÍCULO SEGUNDO.- ACEPTAR, a parte del 30 de NOVIEMBRE DE 2023, la renuncia presentada por la servidora SOL MARÍA PENA BARRIOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.213.595, al cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO ID 004042 de la DIRECCIÓN SECCIONAL - MAGDALENA. ARTÍCULO TERCERO.- La servidora SOL MARÍA PENA BARRIOS deberá hacer entrega de todos los asuntos a su cargo y presentar el formato de entrega de obligaciones y legalización de bienes debidamente diligenciado ante el Departamento de Administración de Personal en el Núcleo de Subdirección Regional de Norte según sea su ubicación. Ora que transida, deberá entregar el cese institucional a más tardar cinco (5) días después del veiro, so pena de eventuales consecuencias administrativas en el marco del numeral II del artículo 38 de la Ley 95 de 2014. ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR al contenido de la presente resolución a la Intendencia y a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del presente acto administrativo, por conducto de la Subdirección Regional de Apoyo – Carare, para lo cual se remitirá copia a través de la Subdirección de Talento Humano, a la Dirección Seccional – Magdalena y a la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, para los fines pertinentes. ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. 29 AGO. 2024 _____ LILIANA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ Directora Ejecutiva <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 20px;"> <thead> <tr> <th style="width: 60%;">PROCESO</th> <th style="width: 20%;">FECHA</th> <th style="width: 20%;">FIRMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Promovido: Laura Estrella Rodríguez López - Tránsito - OPAI</td> <td>29/08/2024</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Revisado: Juan Espinosa - Subdirección de Talento Humano - Carare</td> <td>29/08/2024</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Aprobado: Liliana Rodríguez González - Subdirectora Ejecutiva - Sede</td> <td>29/08/2024</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Revisado: Diana Patricia Rodríguez Hernández - Subdirectora de Talento Humano - Carare</td> <td>29/08/2024</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Aprobado: Paola Ariana Barrios Arango - Subdirectora de Talento Humano - Carare</td> <td>29/08/2024</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Mesa de Entradas: Alvaro Sánchez - Subdirección de Talento Humano - Carare</td> <td>29/08/2024</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> Se otorga fotocopia decena por cada folio revisado el documento si es electrónico quedando a los formatos o documentos digitales vigentes y por el mismo, todo el texto original.			PROCESO	FECHA	FIRMA	Promovido: Laura Estrella Rodríguez López - Tránsito - OPAI	29/08/2024		Revisado: Juan Espinosa - Subdirección de Talento Humano - Carare	29/08/2024		Aprobado: Liliana Rodríguez González - Subdirectora Ejecutiva - Sede	29/08/2024		Revisado: Diana Patricia Rodríguez Hernández - Subdirectora de Talento Humano - Carare	29/08/2024		Aprobado: Paola Ariana Barrios Arango - Subdirectora de Talento Humano - Carare	29/08/2024		Mesa de Entradas: Alvaro Sánchez - Subdirección de Talento Humano - Carare	29/08/2024	
PROCESO	FECHA	FIRMA																					
Promovido: Laura Estrella Rodríguez López - Tránsito - OPAI	29/08/2024																						
Revisado: Juan Espinosa - Subdirección de Talento Humano - Carare	29/08/2024																						
Aprobado: Liliana Rodríguez González - Subdirectora Ejecutiva - Sede	29/08/2024																						
Revisado: Diana Patricia Rodríguez Hernández - Subdirectora de Talento Humano - Carare	29/08/2024																						
Aprobado: Paola Ariana Barrios Arango - Subdirectora de Talento Humano - Carare	29/08/2024																						
Mesa de Entradas: Alvaro Sánchez - Subdirección de Talento Humano - Carare	29/08/2024																						

Así las cosas, resulta claro que ha existido una vulneración de los derechos al debido proceso administrativo, derecho a la vida y subsistencia digna, derecho a la salud, derecho de petición y derechos amparados en los tratados internacionales de la OIT ratificados por Colombia, las circunstancias que sustentan esta vulneración de derechos descende en advertir que, después de hacer un recuento probatorio

valorativo del caso en particular, vemos como claramente se ha estimulado la provisionalidad como regla general por encima de la titularidad definitiva por carrera administrativa; no obstante vemos como en el caso en particular efectivamente existe una oportunidad indudable de poder nombrar a la accionante en este distrito, sin vulnerarle derechos fundamentales a terceros, cumpliendo los acuerdos, circulares, normas de rango legal y constitucional y sobretodo, atendiendo a la unidad familiar por arraigo y por las circunstancias particulares a las que normalmente se enfrenta una persona con el nivel de estrés y la carga laboral diaria de su labor en la institución que hoy se encuentra como accionada, al respecto, nos permitimos adjuntar una reciente circular aportada por la misma tutelante en donde se da cuenta que, al quedar una vacante definitiva aceptada por la misma institución hoy encartada, quien aceptó la respectiva renuncia a partir del 30 de noviembre de 2024 mediante la Resolución No. 7313 del 29 de agosto de 2024: “por medio del cual se acepta una renuncia” tiene un margen de maniobra para establecer a la accionante en este misma ciudad sin vulnerar derechos de los provisionales y mucho menos de algún pre pensionado a saber, como se muestra a continuación:

ASUNTO:

AMPLIACION INFORMACION CONCURSO DE MERITOS FGN
2024 CIRCULAR No. 0025 de 2024

Bogotá, D.C,

03 DE SEPTIEMBRE DE 2024

La Fiscalía General de la Nación, mediante Circular No. 0025 del 18 de julio de 2024 señaló los criterios de selección de los 4.000 empleos que se ofertarán en la convocatoria del Concurso de Méritos FGN 2024, entre estos, el que a continuación se enuncia:

“(…) 4. Los empleos provistos transitoriamente, los cuales serán seleccionados de manera aleatoria y automática a través de un sistema de sorteo abierto en presencia de la oficina de Control interno de la Entidad y del Ministerio Público que será previamente convocado y transmitido en directo en la plataforma tecnológica que se determine para el efecto.” (Negrita y subrayado fuera de texto)

Con el propósito de clarificar y ampliar el cuarto criterio relacionado con los empleos vacantes no provistos u ocupados en provisionalidad o encargo, la señora Fiscal General de la Nación ha decidido implementar acciones afirmativas, en el sentido de excluir del sorteo a los servidores de la entidad que ostenten un cargo en provisionalidad pero adicionalmente se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

1. Pre pensionado: Deberá entenderse, aquella persona que cumple con los requisitos para acceder a la pensión de jubilación o de vejez dentro de los tres años siguientes contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. Cuando el requisito faltante es la edad, no se activa la protección, en razón a que este requisito se cumplirá eventualmente, incluso, a pesar de la terminación de la relación laboral.

Ahora bien, con todo lo anteriormente manifestado y sustentado por esta agencia judicial, de manera inicial se dio una decisión con base en la Resolución 6876 del 14 de agosto de 2024, por medio del cual la Fiscalía General de la Nación – Directora

RAD. 47001311800120240006900

ejecutiva, la nombra en la seccional de Fiscalía de Bolívar, constituyéndose así en una **violación a sus derechos fundamentales a la igualdad**, estando en reten social, por lo que considera que, se le está desarraigando de su núcleo familiar, violando los derechos fundamentales de su hija menor de edad VCQ, hay una violación de los derechos fundamentales del niño los cuales priman sus derechos por ser de rango constitucional.

Luego de proferirse el auto de nulidad posterior a la sentencia de primera instancia y por último el auto de aclaración del 3 de octubre de 2024, proferido por esta agencia judicial, la entidad accionada profirió

 FISCALÍA Sección Ejecutiva RESOLUCIÓN No. 10029 23 NOV 2024 "Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Santa Marta – Sala Quinta Penal Para Adolescentes en el marco de la impugnación de la tutela promovida por Aida Jenny Quiceno Gomez" LA DIRECTORA EJECUTIVA En uso de sus facultades legales y delegadas, en especial la contemplada en el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución No. 0-0256 de 2024, y CONSIDERANDO Que, mediante la Resolución No. 6876 del 14 de agosto de 2024, se efectuó un nombramiento en periodo de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación en el cargo ofertado en el marco del concurso de méritos FGN 2022, para la provisión en carrera especial del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS identificado con el código OPECE No. I-101-01-16), en la modalidad de INGRESO de AIDA JENNY QUICENO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.099.815 en la DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA EL NARCOTRÁFICO - BOLÍVAR. Que, la Resolución No. 6876 del 14 de agosto de 2024 fue notificada a la señora AIDA JENNY QUICENO GÓMEZ el 30 de agosto de 2024, quien aceptó el nombramiento en periodo de prueba el 11 de septiembre de 2024, precisando que se concedió prórroga para tomar posesión del empleo hasta el día 6 de noviembre de 2024. Que, conforme con la ubicación del nombramiento en periodo de prueba, la señora AIDA JENNY QUICENO GÓMEZ presentó acción de tutela ante el Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Santa Marta – Magdalena, autoridad que mediante fallo de fecha 03 de octubre de 2024 proferido dentro de la Acción de Tutela con radicación No. 47001311800120240006900, notificado mediante correo electrónico el día 04 de octubre de la actual vigencia, resolvió: "I.-) SEGUNDO: En consecuencia, SE ORDENA a la Fiscalía General De la Nación – Directora Ejecutiva Dr. Lilia Estela Rodríguez Hernández y/o a quien corresponda cumplir con la presente orden que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, <u>deje sin efecto la Resolución No. 6876 del 14 de agosto de 2024.</u> "Por medio de la cual se efectuó un nombramiento en periodo de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación" en el cual se le asigna a la señora AIDA JENNY QUICENO GÓMEZ en el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS 4026 y cuya ubicación se encuentra en la DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA EL NARCOTRÁFICO – BOLÍVAR y en su lugar, una vez y se efectúe la vacante definitiva de la señora SOL MARÍA PENA BARRIOS del cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS (ID 26849) de la DIRECCIÓN SECCIONAL – MAGDALENA, para que sea ocupado por la aspirante la señora AIDA JENNY QUICENO GÓMEZ, el día 30 de noviembre de 2024, día en el cual fue aceptada la renuncia de la señora SOL MARÍA PENA BARRIOS, tal y como se avizoró en la Resolución No. 7313 del 29 de agosto de 2024. "Por medio de la cual se acepta una renuncia" de conformidad con los parámetros y reglas expuestas en la sentencia T-182 del 2024 de 24 de mayo de 2024 expedida por la Honorable Corte Constitucional en cuanto a lo siguiente: "El factor discrecional de la administración no es una facultad absoluta y debe ceñirse a principios constitucionales y derechos fundamentales en este caso, el derecho a la unidad familiar y los intereses superiores del niño". I-)" (Subrayado fuera del texto)	 FISCALÍA Sección Ejecutiva RESOLUCIÓN No. 10029 23 NOV 2024 "Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Santa Marta – Sala Quinta Penal Para Adolescentes en el marco de la impugnación de la tutela promovida por Aida Jenny Quiceno Gomez" Que, de conformidad con lo ordenado por el Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Santa Marta – Magdalena, la Fiscalía General de la Nación, dio cumplimiento al fallo mediante la Resolución No. 8482 del 11 de octubre de 2024 a través de la cual se deja sin efecto la Resolución No. 6876 del 14 de agosto de 2024, por medio de la cual se efectuó el nombramiento en periodo de prueba de la señora AIDA JENNY QUICENO GÓMEZ, y se realiza un nuevo nombramiento en una vacante que no fue ofertada en el marco del concurso de méritos FGN 2022 con efectos a partir del 30 de noviembre de 2024, fecha en la cual fue aceptada la renuncia de la señora SOL MARÍA PENA BARRIOS, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 7313 del 29 de agosto de 2024. Lo anterior en virtud de que el juez de segunda instancia revocase la decisión dispuesta en el fallo emitido por el Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Santa Marta – Magdalena del 03 de octubre de 2024. Que la Fiscalía General de la Nación, presentó impugnación en contra del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Santa Marta – Magdalena y como consecuencia de ella, el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta – Sala Quinta Penal para Adolescentes profirió auto del 19 de noviembre de 2024, donde dispuso: "I.-) Por lo expuesto, lo Magistrado Administrador de la Sala Quinta Penal para Adolescentes del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, decreta la NULIDAD de lo actuado en primera instancia y aparta de la sentencia dictada el 03 de noviembre de 2024 por el Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Santa Marta, el fallo en la parte condenatoria por Aida Jenny Quiceno Gomez contra la Fiscalía General de la Nación – Dirección Ejecutiva, de acuerdo con lo dispuesto en la parte condicional de dicho provido. Conviene el expediente en el Juzgado de origen, a fin que responda la acusación violada, de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva de este provido. I-)" (Subrayado fuera del texto) Que de conformidad con la NULIDAD decretada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta – Sala Quinta Penal para Adolescentes, en evidencia una pérdida de fuerza de ejecutividad del acto administrativo por medio del cual se hizo cumplimiento al fallo de primera instancia, Resolución No. 8482 del 11 de octubre de 2024, previsto en el numeral 2 del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contratación Administrativo-CPACA, el cual reza: "ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo cuando exprese en contrario, los actos administrativos en firme están obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Pierden obligatoriedad y, por lo tanto, no pueden ser ejecutados en los siguientes casos: 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho I-)" (Subrayado y segrita fuera del texto) Que bajo este contexto, a través de la Resolución No. 8482 del 11 de octubre de 2024 se dejaron sin efectos los trámites administrativos que se desprenden del nombramiento en periodo de
--	---

FISCALÍA

SECRETARÍA DE JUSTICIA

29 NOV. 2024

29 NOV. 2024

Hoja 3 RESOLUCIÓN N°- 10029 del 29 NOV. 2024 "Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Santa Marta – Sala Quinta Penal Para Adolescentes en el marco de la impugnación de la tutela promovida por Aida Jenny Quiceno Gomez"

pueba efectuado mediante Resolución No. 6876 del 14 de agosto de 2024, esto es, los consagrados en el artículo 113 del Decreto Ley 020 de 2014.

Que teniendo en cuenta lo impartido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Santa Marta – Sala Quinta Penal para Adolescentes, resulta impenoso reanudar los términos para tomar posesión del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS en la Dirección Especializada Contra el Narcotráfico – Bolívar, por parte de la señora AIDA JENNY QUICENO GÓMEZ, de conformidad con el nombramiento en periodo de prueba efectuado bajo la Resolución No. 6876 del 14 de agosto de 2024.

Que validada la información referente a los trámites de posesión de la señora AIDA JENNY QUICENO GÓMEZ, se evidenció que ésta solicitó prórroga la cual fue concedida mediante radicado No. 20243000045451 del 27 de septiembre de 2024, hasta el 6 de noviembre de 2024.

Que teniendo en cuenta que se decretó la nulidad de lo actuado en el trámite constitucional y como consecuencia de ello, desde la Resolución No. 8452 del 11 de octubre de 2024, es necesario devolver las actuaciones administrativas al momento previo a lo ordenado en el fallo de primera instancia emitido por el Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Santa Marta – Magdalena.

Que en consecuencia, la señora AIDA JENNY QUICENO GÓMEZ contaba con una prórroga para tomar posesión del empleo hasta el 6 de noviembre de 2024. Por lo tanto, desde la notificación de la Resolución No. 8452 del 11 de octubre de 2024 hasta el 6 de noviembre de 2024, contaba con 16 días hábiles para tomar posesión del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS en la Dirección Especializada Contra el Narcotráfico – Bolívar, en el cual fue nombrada en periodo de prueba la señora AIDA JENNY QUICENO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.099.815, de conformidad con la resolución No. 6876 del 14 de agosto de 2024.

PARAGRAFO: Se reanudan los términos para tomar posesión a partir de la comunicación del presente acto administrativo, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DAR CUMPLIMIENTO al auto proferido el 19 de noviembre de 2024 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Santa Marta – Sala Quinta Penal, dentro de la tutela promovida por la señora AIDA JENNY QUICENO GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 42.099.815.

ARTÍCULO SEGUNDO- REANUDAR LOS TÉRMINOS para tomar posesión del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS en la Dirección Especializada Contra el Narcotráfico – Bolívar, en el cual fue nombrada en periodo de prueba la señora AIDA JENNY QUICENO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.099.815, de conformidad con la resolución No. 6876 del 14 de agosto de 2024.

1 Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden de tutela de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de

FISCALÍA

SECRETARÍA DE JUSTICIA

29 NOV. 2024

29 NOV. 2024

Hoja 4 RESOLUCIÓN N°- 10029 del 29 NOV. 2024 "Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Santa Marta – Sala Quinta Penal Para Adolescentes en el marco de la impugnación de la tutela promovida por Aida Jenny Quiceno Gomez"

ARTÍCULO TERCERO - COMUNICAR el contenido de la presente resolución a la señora AIDA JENNY QUICENO GÓMEZ a través de la Subdirección Regional de Apoyo del Caribe, haciéndole saber que, contra la misma, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: - DISPONER que corresponderá a la Subdirección Regional de Apoyo del Caribe, adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar, respecto de las consecuencias administrativas que surjan de esta decisión, en cumplimiento del fallo de tutela de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Santa Marta – Sala Quinta Penal.

ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR copia del presente acto administrativo a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a la Dirección Especializada Contra el Narcotráfico - Bolívar, a la Dirección Seccional Magdalena, a la Subdirección Regional de Apoyo del Caribe, al Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Santa Marta - Magdalena por medio del correo electrónico 01pcivadosmta@condol.ramajudicial.gov.co, al Tribunal Superior del Distrito Judicial Santa Marta – Sala Quinta Penal por medio del correo electrónico tutelacondol@condol.ramajudicial.gov.co, al Departamento de Administración de Personal de la Subdirección de Talento Humano, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29 NOV. 2024

Ligia Rodríguez H.
LIGIA STELLA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ
Directora Ejecutiva

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Brigadier	Reinaldo Cárdenas / Subdirector Regional de la FPM		
Revisor	Mónica Lisseth Puente Gato - Asesor FPM		
Asesor	Fraida Tellería Torres Gordillo - Subdirectora de Talento Humano		
Asesor	Asesoría Técnica Especial		05.08.2024

Los árbitros de la instancia deciden sobre la tutela de tutela de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Santa Marta - Magdalena por medio del correo electrónico 01pcivadosmta@condol.ramajudicial.gov.co, al Tribunal Superior del Distrito Judicial Santa Marta – Sala Quinta Penal por medio del correo electrónico tutelacondol@condol.ramajudicial.gov.co, al Departamento de Administración de Personal de la Subdirección de Talento Humano, para los fines pertinentes.

Tal y como se observa arriba, la Fiscalía a través de la Resolución 10029 del 29 de noviembre de 2024, le dio cumplimiento al auto de nulidad proferido por la segunda instancia y como consecuencia de lo anterior reanudó los términos para nombrar a la accionante en el departamento de Bolívar como se observa en líneas precedentes

Sumado a lo anterior, resulta claro que, apenas se están empezando a seleccionar los cargos a proveer para este nuevo concurso de la Fiscalía General de la Nación, también resulta claro que, los funcionarios en carrera tienen una clase de prelación en caso de empates para la provisión de los cargos y si le sumamos que, tal y como lo advirtió la reciente jurisprudencia proferida por la Corte y que ha servido como sustento a los argumentos de esta falladora, la discrecionalidad de la institución en materia de traslados de personal es amplia. Sin embargo, en ningún caso se trata de una facultad absoluta, ni queda desprendida del deber de atender a las reglas superiores, menos aún si se ponen en riesgo los derechos fundamentales de los niños o de la familia como institución especialmente protegida por la Constitución.

36

RAD. 47001311800120240006900

Es indudable que, la funcionaria de la Fiscalía que hoy acude a su solicitud de amparo Constitucional, ha llegado claramente por mérito propio, es así que, al revisar la definición que nos propone la Real Academia Española de la Lengua, la define de la siguiente manera:



REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Diccionario de la lengua española

Edición del Tricentenario

Actualización 2023

Consulta posible gracias al compromiso con la cultura de la

Fundación "la Caixa"

por palabras

Escriba aquí la palabra

Consultar

mérito¹

SIN. / ANT.

Definición de mérito

Del lat. *meritum*.

1. m. Acción o conducta que hace a una persona digna de premio o alabanza. *Hizo méritos para conseguir la victoria.*

ANT.: demérito.

2. m. Derecho a reconocimiento, alabanza, etc., debido a las acciones o cualidades de una persona. *Todo el mérito de la operación es suyo.*

3. m. Valor o importancia de una persona o de una cosa. *El cuadro de Velázquez es de gran mérito.*

SIN.: merecimiento, valía, valor, virtud, interés.

En cuanto al mérito como criterio para la provisión de cargos públicos dentro de la administración, ha sido entendido en que, el Estado pueda:

“contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen, cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública”.

Igualmente, el mismo precepto establece que el mecanismo idóneo para hacer efectivo el mérito es el concurso público y como vemos de manera puntual, la accionante de encuentra en periodo de prueba hasta el día 31 de enero del año 2025, según fue manifestado en la foliatura, por lo que es indudable que, al permanecer de manera ininterrumpida por casi 30 años dentro de la Fiscalía General de la Nación, ocupando diversos cargos dentro de la misma, la hacen merecedora de poder en su carrera de ascenso dentro de la referida entidad.

37

Por lo tanto, tal y como se conoció en el fallo inicial, si la orden que se pretende es que la señora Aida Jenny Quiceño Gómez sea nombrada en el cargo que ocupa la señora Sol María Peña Barrios, esta orden debe ser taxativa, clara y concisa, toda vez que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a que a los cargos a proveer serán solamente los convocados y en dado caso, dicha provisión solo podría hacerse efectiva a partir del 30 de noviembre de 2024. Tiempo que se encuentra cumplido al día de hoy por lo que se encuentra efectivamente la vacante por lo que se procederá a dejar sin efecto la reciente Resolución 10029 del 29 de noviembre de 2024, le dio cumplimiento al auto de nulidad proferido por la segunda instancia y como consecuencia de lo anterior reanudó los términos para nombrar a la accionante en el departamento de Bolívar: *“Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Santa Marta – Sala Quinta Penal Para Adolescentes en el marco de la impugnación de la tutela promovida por Aida Jenny Quiceno Gómez”* en el cual se le asigna a la señora Aida Jenny Quiceño Gómez en el cargo de Fiscal Delegado Ante Jueces Penales De Circuito Especializados 4026 y cuya ubicación se encuentra en la Dirección Especializada Contra El Narcotráfico – Bolívar y en su lugar, al presentarse en estos momentos la vacante definitiva de la señora Sol María Peña Barrios del cargo de Fiscal Delegado Ante Jueces Penales De Circuito Especializados (ID 25849) de la Dirección Seccional – Magdalena, se ordenará que sea ocupado por la accionante la señora Aida Jenny Quiceño Gómez el día 30 de noviembre de 2024, día en el cual fue aceptada la renuncia de la señora Sol María Peña Barrios, tal y como se avizó en la Resolución No. 7313 del 29 de agosto de 2024: *“Por medio de la cual se acepta una renuncia”*.

Dado que, al revisar las repuestas suministradas por los Fiscales Especializados vinculados a la presente acción tutelar, luego de ser convocados por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, de fecha 13 de febrero de 2025, se avizora al unísono que, todos se encuentran de acuerdo que, no se les están vulnerando derechos fundamentales a estos funcionarios, ni la decisión que pudiera adoptar esta agencia judicial estuviera en contraposición con sus intereses, sumado a que la doctora Marisol Rodríguez Marín, no generó una posición específica que deviniera en vulneración directa a sus intereses por el posible nombramiento de la accionante y solo se permitió atacar el documento Word que se encontraba en el link

del proceso cuando el fallo de tutela no se había proferido antes de escuchar sus argumentos hasta el día de hoy 7 de marzo de 2025, como de manera notoria acá se prueba.

En tal sentido es menester nuestro, ampararle los derechos fundamentales invocados tales como Derecho a la unidad familiar, derechos del niño, derecho a la igualdad ante la ley y la aplicación de la ley, derecho al debido proceso administrativo, derecho a la vida y subsistencia digna, derecho a la salud, derecho de petición y derechos amparados en los tratados internacionales de la OIT ratificados por Colombia, de conformidad a las consideraciones en precedencia y en consecuencia, se ordenará a la Fiscalía General De La Nación – Directora Ejecutiva Dr. Ligia Estela Rodríguez Hernández y/o a quien corresponda cumplir con la presente orden, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, deje sin efecto Resolución 10029 del 29 de noviembre de 2024, que le dio cumplimiento al auto de nulidad proferido por la segunda instancia y como consecuencia de lo anterior reanudó los términos para nombrar a la accionante en el departamento de Bolívar: *“Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Santa Marta – Sala Quinta Penal Para Adolescentes en el marco de la impugnación de la tutela promovida por Aida Jenny Quiceno Gómez”* en el cual se le asigna a la señora Aida Jenny Quiceño Gómez en el cargo de Fiscal Delegado Ante Jueces Penales De Circuito Especializados 4026 y cuya ubicación se encuentra en la Dirección Especializada Contra El Narcotráfico – Bolívar y en su lugar, una vez y se efectúe la vacante definitiva de la señora Sol María Peña Barrios del cargo de Fiscal Delegado Ante Jueces Penales De Circuito Especializados (ID 25849) de la Dirección Seccional – Magdalena, para que sea ocupado por la accionante la señora Aida Jenny Quiceño Gómez, como quiera que se encuentra la vacante dejada el día 30 de noviembre de 2024, día en el cual fue aceptada la renuncia de la señora SOL MARÍA PEÑA BARRIOS, tal y como se avizó en la Resolución No. 7313 del 29 de agosto de 2024: *“Por medio de la cual se acepta una renuncia”* de conformidad con los parámetros y reglas expuestas en la sentencia T-192 del 2024 de 24 de mayo de 2024 expedida por la Honorable Corte Constitucional en cuanto a lo siguiente: *“El factor discrecional de la administración no es una facultad absoluta y debe ceñirse a*

principios constitucionales y derechos fundamentales en este caso, el derecho a la unidad familiar y los intereses superiores del niño.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Primera Penal del Circuito Para Adolescentes de Santa Marta, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la unidad familiar, derechos del niño, derecho a la igualdad ante la ley y la aplicación de la ley, derecho al debido proceso administrativo, derecho a la vida y subsistencia digna, derecho a la salud, derecho de petición y derechos amparados en los tratados internacionales de la OIT ratificados por Colombia, de conformidad a las consideraciones en precedencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **SE ORDENA** a la Fiscalía General De La Nación – Directora Ejecutiva Dr. Ligia Estela Rodríguez Hernández y/o a quien corresponda cumplir con la presente orden que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, deje sin efecto la Resolución No. 6876 del 14 de agosto de 2024: “Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación” en el cual se le asigna a la señora AIDA JENNY QUICEÑO GÓMEZ en el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS 4026 y cuya ubicación se encuentra en la DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA EL NARCOTRÁFICO – BOLÍVAR y en su lugar, una vez y se efectúe la vacante definitiva de la señora SOL MARÍA PEÑA BARRIOS del cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS (ID 25849) de la DIRECCIÓN SECCIONAL – MAGDALENA, para que sea ocupado por la accionante la señora AIDA JENNY QUICEÑO GÓMEZ, el día 30 de noviembre de 2024, día en el cual fue aceptada la renuncia de la señora SOL MARÍA PEÑA BARRIOS, tal y como se avizó en la Resolución No. 7313 del 29 de agosto de 2024: “Por medio de la cual se acepta una renuncia” de conformidad con los parámetros y reglas expuestas en la sentencia T-192 del 2024 de 24 de mayo de 2024 expedida por la Honorable Corte Constitucional en cuanto a lo siguiente: “El factor discrecional de la administración no es una

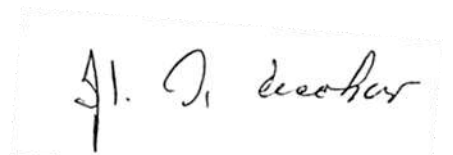
RAD. 47001311800120240006900

facultad absoluta y debe ceñirse a principios constitucionales y derechos fundamentales en este caso, el derecho a la unidad familiar y los intereses superiores del niño”

TERCERO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz.

CUARTO: Envíese a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión dentro del término de ley en caso de no ser impugnada, y una vez surtido lo anterior y si llegare a ser excluida archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BIBIANA GOMEZ ESCOBAR
JUEZA

RAD. 47001311800120240006900

Firmado Por:

Bibiana Gomez Escobar
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 001 Adolescentes Función De Conocimiento
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **346ca98ade2263069704fb88e3ad20d98627ca1dfe89228be2a4b6bf771a8695**
Documento generado en 07/03/2025 05:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>